



## CERTIFICACIÓN

El suscrito, Secretario del Consejo de Administración de **Industrias Peñoles, S.A.B. de C.V.**, CERTIFICO que:

Los Estatutos Sociales de Industrias Peñoles, S.A.B. de C.V., no han sido modificados, ni reformados desde la última reforma integral resuelta en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 13 de diciembre de 2006 a fin de ajustarlos a la Ley del Mercado de Valores y protocolizados en Escritura Pública No. 9,035 de fecha 2 de marzo de 2008, pasada ante la fe de la Lic. Rosa María López Lugo, Notario Público No. 223 del Distrito Federal(hoy Ciudad de México), e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) en el Folio Mercantil No. 825 el 7 de junio de 2007.

Ciudad de México a 2 de junio de 2020

---

Lic. Gerardo Carreto Chávez  
Secretario del Consejo de Administración

F 1/101

**ROSAMARÍA LÓPEZ LUGO**  
**NOTARIO PUBLICO No. 223 DEL D.F.**

**AÑO 2007**

**LIBRO 202**

**INSTRUMENTO 9,035**

**TESTIMONIO DE LA ESCRITURA QUE CONTIENE: -----  
LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDI-  
NARIA Y ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "INDUSTRIAS PEÑOLES", SO-  
CIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, (ACTUALMENTE "INDUSTRIAS  
PEÑOLES", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE), CE-  
LEBRADA EL TRECE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, A SOLICITUD  
DEL LICENCIADO ABDÓN HERNÁNDEZ ESPARZA, EN SU CALIDAD DE DE-  
LEGADO ESPECIAL DE DICHA ASAMBLEA. -----**



# ROSAMARÍA LÓPEZ LUGO

## NOTARIO PUBLICO No. 223 DEL D.F.

----- LIBRO DOSCIENTOS DOS ----- 079-0062M

----- ESCRITURA NÚMERO NUEVE MIL TREINTA Y CINCO -----

--- En el Distrito Federal, a dos de marzo de dos mil siete, **ROSAMARÍA LÓPEZ LUGO**, titular de la Notaría Doscientos Veintitrés del Distrito Federal, plenamente identificada con ese carácter, hago **LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA Y ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "INDUSTRIAS PEÑOLES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, (actualmente "INDUSTRIAS PEÑOLES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE), celebrada el trece de diciembre del año 2006, en solicitud del licenciado **ABDÓN HERNÁNDEZ ESPARZA**, en su calidad de Delegado Especial de dicha Asamblea, al tenor de la protesta de ley, declaraciones, antecedentes y cláusulas siguientes: -----

----- PROTESTA DE LEY -----

--- Protesta el compareciente declarar con verdad en el presente instrumento en que van a intervenir, apercibido por la suscrita notario de que la Ley castiga con multa y hasta con pena corporal las falsas declaraciones hechas ante notario público. -----

----- DECLARACIONES -----

--- Declara el compareciente que: -----  
--- A).- Los documentos que en este acto me exhibe y que se relacionan en los antecedentes de este instrumento, son los que obran en su poder con los cuales acredita la constitución y legal existencia de la sociedad. -----

--- B).- No participa en el capital social de "INDUSTRIAS PEÑOLES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, inversión extranjera alguna y por tanto no se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. -----

----- ANTECEDENTES -----

--- **UNO.- FUSIÓN.-** Por escritura número un mil setecientos setenta y nueve, de fecha veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y uno, otorgada ante el Licenciado José D. García Yzaguirre Junior, entonces titular de la notaría número diecisiete de la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esa Ciudad, el día cuatro de julio del mismo año, bajo el número quinientos cincuenta y seis, volumen ciento setenta y dos, libro tercero, segundo auxiliar, Sección de Comercio y bajo el número novecientos dieciséis, folio trescientos dos, volumen ciento cincuenta y ocho, de igual fecha, en la Sección de la Propiedad, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores se fusionaron la "COMPAÑÍA MINERA DE PEÑOLES", SOCIEDAD ANONIMA, como fusionada y la "COMPAÑÍA METALURGICA PEÑOLES", SOCIEDAD ANONIMA, como fusionante, cambiando



COTEJADA

ésta última su denominación por la de **"METARLURGICA MEXICANA PEÑOLES", SOCIEDAD ANONIMA.**-----

--- De dicho instrumento se encuentra inscrito igualmente, el veintitrés de agosto de mil novecientos sesenta y dos, en el Registro Público de Minería de la Secretaría del Patrimonio Nacional, bajo el número dieciocho, a fojas dieciséis frente a diecisiete vuelta, del volumen décimo tercero romano, del Libro General de Sociedades del Registro Público de Minería y con fecha nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, bajo el número cuarenta y uno a fojas treinta y tres frente a treinta y cuatro frente, del volumen uno de Socios y Accionistas Mexicanos, de Empresas Mineras.- En la misma escritura consta que la **"COMPAÑÍA MINERA DE PEÑOLES", SOCIEDAD ANONIMA**, se constituyó por escritura de primero de marzo de mil ochocientos ochenta y siete, en Durango, ante el Notario Don Felipe Villarreal Yarza, y quedó reorganizada por escritura de siete de junio de mil novecientos diez, otorgada en México, Distrito Federal, ante el Notario don Ignacio Alfaro, e inscrita en la Sección de Comercio del Registro Público de aquella capital, bajo el número treinta, a fojas treinta y nueve, volumen seis del libro de Minas, y que posteriormente sufrió diversas reformas hasta llegar a la fusión que se relaciona.- En la misma escritura consta que la **"COMPAÑÍA MINERA DE PEÑOLES", SOCIEDAD ANONIMA**, se constituyó por escritura de primero de marzo de mil ochocientos diez, otorgada en México, Distrito Federal, ante el notario don Ignacio Alfaro, e inscrita en la Sección de Comercio del Registro Público de aquella Capital, bajo el número treinta, a fojas treinta y nueve, volumen seis del Libro de Minas y que posteriormente sufrió diversas reformas hasta llegar a la fusión que se relaciona.-----

--- Que igualmente la **"COMPAÑÍA METALURGICA PEÑOLES", SOCIEDAD ANÓNIMA**, se constituyó en Monterrey, Nuevo León, ante el Notario Público licenciado Isaura Villarreal, por acta cincuenta y nueve de fecha catorce de marzo de mil novecientos treinta y cuatro, inscrita en el Registro Público de comercio de esa Ciudad, bajo el número treinta y ocho, folio ciento diez, volumen sesenta y seis, libro número tres, segundo auxiliar de Comercio y que, posteriormente sufrió diversas reformas hasta llegar a la fusión que se relaciona.-----

--- **DOS.- CAMBIO DE DOMICILIO.**- Por escritura número cinco mil novecientos veintidós de primero de junio de mil novecientos sesenta y seis, otorgada en la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, ante el mismo notario que la anterior **"METALURGICA MEXICANA PEÑOLES", SOCIEDAD ANÓNIMA**, previo permiso concedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores cambio su domicilio a la Ciudad de México, Distrito Federal.- El primer testimonio de dicho instrumento aparece inscrito el veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, en el Registro Público de la



# ROSAMARÍA LÓPEZ LUGO

## NOTARIO PUBLICO No. 223 DEL D.F.

3

9,035



Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el número un mil trescientos setenta y uno, folio noventa y cinco, volumen ciento ochenta y tres, libro numero tercero, segundo auxiliar, Escrituras de Sociedad y Poderes; en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, bajo el número ciento uno, a fojas ciento treinta y tres, del volumen seiscientos cuarenta y ocho, libro tercero; y en el Registro Público de Minería de la Secretaría del Patrimonio Nacional, bajo el número ciento veintisiete, a fojas ciento cuarenta y seis vuelta a ciento cuarenta y siete frente, del volumen décimo quinto romano, del Libro General de Sociedades del Registro Público de Minería con fecha diecinueve de abril de mil novecientos sesenta y siete. -----

**TRES.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL.-** Por escritura número veintiún mil novecientos cuarenta y nueve de fecha dos de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, ante el Licenciado Julio Sentíes García, notario número ciento cuatro del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital en la Sección de Comercio, en el libro tercero, volumen setecientos treinta y cuatro bis, a fojas treinta y nueve y bajo el número treinta y siete, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se cambió la denominación de la sociedad por la de **"INDUSTRIAS PEÑÓLES", SOCIEDAD ANONIMA**, y se aumentó el capital de la sociedad para quedar fijado en la cantidad de DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, reformándose al efecto los artículos primero y sexto de los estatutos sociales. -----

**CUATRO.- TRANSFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD.-** Por escritura número cinco mil dos de primero de marzo de mil novecientos setenta y siete, otorgada ante el licenciado Tomás Lozano Molina, quien actuaba como asociado y en el protocolo de la notaría número ciento treinta y seis, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital en el folio mercantil número ochocientos veinticinco el diez de julio de mil novecientos ochenta **"INDUSTRIAS PEÑÓLES", SOCIEDAD ANONIMA**, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores y en virtud de haber transcurrido más de tres meses de la fecha en que quedó inscrito el acuerdo oficial de transformación en el Registro Público de Comercio, quedó transformada en **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, cambiando en consecuencia su denominación por la de **"INDUSTRIAS PEÑÓLES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con un capital íntegramente suscrito y pagado de QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, que constituye el capital mínimo fijo sin derecho a retiro, representa por cinco millones cuatrocientas ochenta y cinco mil cuatrocientas ochenta acciones, ordinarias nominativas, con valor nominal de cien pesos, moneda nacional, cada uno y una parte variable del capital de DOS-

CIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL. Igualmente quedaron reformados los artículos primero, sexto, séptimo, octavo, décimo, décimo primero, duodécimo y décimo quinto de los estatutos sociales. -----

--- **CINCO.** **REFORMA DE ESTATUTOS.** Por escritura número veintitrés mil novecientos setenta y siete, de fecha veinte de enero de mil novecientos ochenta y ocho, ante el notario número ciento treinta y nueve del Distrito Federal, licenciado Adrián R. Iturbide Galindo, actuando como asociado en el protocolo del notario número ciento treinta y seis, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital en el folio mercantil número **ochocientos veinticinco**, en la que **"INDUSTRIAS PEÑOLES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, reformó el artículo sexto de su escritura constitutiva y compulsó los estatutos sociales vigentes. -----

--- **SEIS.** Por escritura número doscientos treinta y siete mil quinientos setenta y cuatro, de fecha diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, ante el entonces Notario número Ochenta y Siete del Distrito Federal Licenciado Tomás Lozano Molina, actuado como asociado en el protocolo del entonces Notario número Diez del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número ochocientos veinticinco, **"INDUSTRIAS PEÑOLES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, reformó los artículos SÉPTIMO, DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO QUINTO, DÉCIMO SEXTO, DÉCIMO SÉPTIMO, VIGÉSIMO TERCERO y VIGÉSIMO CUARTO de su escritura constitutiva, y compulsó los estatutos vigentes. -----

--- **SIETE.** Por escritura número doscientos cuarenta y nueve mil trescientos veinticuatro, de fecha quince de enero de mil novecientos noventa y dos, ante el entonces Notario número ochenta y siete del Distrito Federal, Licenciado Tomás Lozano Molina, actuando como asociado en el protocolo del entonces notario diez del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número **ochocientos veinticinco**, **"INDUSTRIAS PEÑOLES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, reformó parte de los artículos SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO SEXTO, DÉCIMO SEPTIMO y TRIGÉSIMO NOVENO de los estatutos sociales, y compulsó los estatutos sociales vigentes. -----

--- **OCHO.** Por escritura número doscientos cincuenta y nueve mil novecientos treinta y ocho, de fecha dos de junio de mil novecientos noventa y cuatro, ante el entonces Notario número diez del Distrito Federal, licenciado Francisco Lozano Noriega, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil **ochocientos veinticinco**, **"INDUSTRIAS PEÑOLES", SOCIEDA ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, aumentó el capital mínimo fijo sin derecho a retiro, mediante el traspaso del importe total pagado en la parte variable al capital fijo, convirtiendo



# ROSAMARÍA LÓPEZ LUGO

## NOTARIO PUBLICO No. 223 DEL D.F.

5

9,035



cuatrocientos nueve millones trescientos veintiséis mil cincuenta y un acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, totalmente suscritas, pagadas y liberadas, por lo que el aumento del capital social en la parte fija, es en la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS, CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, para quedar fijado el fijo sin derecho a retiro, en CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO DIEZ MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS, CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL y reformó los ARTICULOS SEXTO, VIGÉSIMO TERCERO, VIGÉSIMO SÉPTIMO, TRIGÉSIMO SEXTO y TRIGÉSIMO NOVENO. -----

--- **NUEVE.**--- Por escritura número doscientos setenta y cinco mil doscientos diecisiete, de fecha cuatro de mayo de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario número diez del Distrito Federal, licenciado Tomás Lozano Molina, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número **ochocientos veinticinco**, "**INDUSTRIAS PEÑOLES**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, entre otras operaciones aumentó el capital social pagado en la cantidad de DOS MIL CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS, CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, para quedar fijado en la suma de DOS MIL CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS, MONEDA NACIONAL, representado por CUATROCIENTAS TRECE MILLONES DOSCIENTAS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE acciones Clase Uno emitidas, y reformó el primer párrafo del artículo SEXTO, y compulsó sus estatutos sociales. -----

--- **DIEZ.**--- Por escritura doscientos ochenta y un mil ciento cuarenta y dos, de fecha primero de agosto de dos mil uno, ante el licenciado Tomás Lozano Molina, notario numero diez del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad en el folio mercantil número **ochocientos veinticinco**, "**INDUSTRIAS PEÑOLES**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, reformó el último párrafo del artículo SÉPTIMO y adicionó un párrafo final al mismo artículo de sus estatutos sociales. -----

--- **ONCE.**--- Por escritura número once mil quinientos cuarenta y cuatro, de fecha veintiuno de mayo de dos mil dos, ante el Notario numero ochenta y siete del Distrito Federal, licenciado Francisco Lozano Noriega, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número **ochocientos veinticinco**, en la que "**INDUSTRIAS PEÑOLES**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, reformó los párrafos cuarto, quinto, sexto y séptimo del artículo séptimo; el artículo décimo tercero, el artículo décimo quinto, reformó el inciso n) y adicionó los incisos o) y p) del artículo décimo sexto; el artículo décimo séptimo; el artículo vigésimo; el artículo vigésimo tercero; el artículo vigésimo quinto; el artículo trigésimo segundo y el artículo trigésimo quinto, de

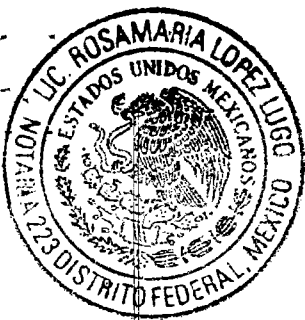


sus estatutos sociales y en la misma escritura se compulsaron los estatutos sociales vigentes.-----

**DOCE.-** Por escritura número doscientos ochenta y ocho mil doscientos cuatro de fecha cuatro de febrero de dos mil cuatro, ante el Notario diez del Distrito Federal, licenciado Tomás Lozano Molina, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil ochocientos veinticinco, en la que **"INDUSTRIAS PEÑOLES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** reformó sus estatutos sociales, adicionando un tercer párrafo del mismo artículo; reformó el inciso a) de la fracción segunda del artículo décimo; reformó el párrafo segundo y siguientes del artículo décimo segundo; reformó el primer párrafo del inciso m), los incisos n) y o) y adicionó un inciso g) al artículo décimo sexto; reformó el tercer párrafo de la fracción primera del artículo décimo séptimo y reformó los incisos b), c) y d) de la fracción segunda del mismo artículo décimo séptimo.-----

**TRECE.- COMPULSA DE ESTATUTOS.-** Por escritura número doscientos noventa mil ochocientos setenta y dos, de fecha diecinueve de enero de dos mil cinco, otorgada ante la fe del Licenciado Tomás Lozano Molina, titular de la notaría diez del Distrito Federal, se hizo constar la compulsa de estatutos de **"INDUSTRIAS PEÑOLES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**. De dicha escritura copio en lo conducente lo que es del tenor literal siguiente:-----

**--- "...ESTATUTOS SOCIALES DE "INDUSTRIAS PEÑOLES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.... ARTÍCULO SEGUNDO.-** El objeto de la Sociedad será:--  
a).- Promover, crear, desarrollar y operar empresas.- b).- Suscribir, enajenar y custodiar acciones y partes sociales, así como bonos, obligaciones y en general toda clase de títulos valor emitidos por sociedades mexicanas y extranjeras.- c).- Participar en el capital de otras sociedades y ser socio o accionista de ellas.- d).- Evaluar, analizar y desarrollar proyectos para o en beneficio de sus subsidiarias.- e).- Establecer sucursales, ser agente o representante y actuar como comisionista, mediador o distribuidor de toda clase de empresas.- f).- Establecer, arrendar, operar y negociar en cualquier forma con almacenes, oficinas, tiendas y demás establecimientos.- g).- Proporcionar y recibir toda clase de servicios técnicos, administrativos o de supervisión.- h).- Registrar, adquirir, disponer y negociar con marcas industriales, nombres comerciales, patentes, derechos de autor, invenciones y procesos.- i).- Adquirir, disponer y comerciar a cualquier título con toda clase de bienes muebles.- j).- Dar o tomar dinero en préstamo y otorgar las garantías que fueren necesarias.- k).- Emitir, suscribir, negociar y comerciar, con toda clase de títulos de crédito.- l).- El otorgamiento de garantías, incluyendo avales, respecto al pago o cumplimiento de adeudos u



# ROSAMARÍA LÓPEZ LUGO

## NOTARIO PUBLICO No. 223 DEL D.F.

7

9,035



obligaciones de empresas que tengan una participación o interés mayoritario en la Sociedad o en las cuales la sociedad tenga una participación o interés mayoritario así como de empresas con las cuales, a juicio del Consejo de Administración de la Sociedad, se tenga nexos comerciales de importancia para la Sociedad.- m).- Adquirir por cualquier título o rentar los bienes inmuebles que sean necesarios o convenientes para los objetos de la sociedad.- n).- La ejecución de todos los actos y la celebración de los contratos que se requieran para cumplir con los objetos antes mencionados.... **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-** La administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración que elegirá la Asamblea General Ordinaria de Accionistas por mayoría de votos, integrado por un mínimo de 5 (cinco) y un máximo de 20 (veinte) Consejeros Propietarios, según determine la propia Asamblea, de los cuales cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) serán Consejeros Independientes. Por cada Consejero Propietario se designará a su respectivo Suplente, en el entendido de que los Consejeros Suplentes de los Consejeros Independientes, deberán tener este mismo carácter. La Asamblea General Ordinaria de Accionistas por mayoría de votos, designará a los Consejeros Propietarios y sus respectivos Suplentes.- Los Consejeros podrán ser accionistas o personas ajenas a la Sociedad, durarán en su encargo un año o bien hasta que los nuevos Consejeros nombrados tomen posesión de su cargo, y podrán ser reelectos indefinidamente. Las minorías que representen cuando menos el 10% (diez por ciento) del capital social tendrán derecho a nombrar un Consejero y su respectivo Suplente. Sólo podrá revocarse el nombramiento del Consejero designado por la minoría cuando se revoquen el de todos los demás Consejeros.- Anualmente los Consejeros designados nombrarán de entre los miembros del Consejo, al Presidente del Consejo de Administración. El Presidente será sustituido en su ausencia por el Consejero Propietario designado por mayoría de votos de los demás Consejeros.- El Consejo de Administración designará a un Secretario que podrá no ser Consejero, y también podrán nombrar a un Presidente Ejecutivo de la Sociedad. De cada sesión del Consejo, se levantará acta en la que se asentarán las resoluciones aprobadas y que firmarán el Presidente y el Secretario. Las copias certificadas o extractos de las actas del Consejo que sea necesario extender por cualquier motivo, serán autorizadas por cualquiera de dichos funcionarios."- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.-** El Consejo de Administración funcionará legalmente con la mayoría de sus miembros y sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por mayoría de los presentes teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.-** El Consejo de Administración se reunirá en sesión ordinaria cuando menos cuatro veces al año y en sesión extraordinaria cuando sea convocado a petición del Presidente del Consejo, al menos el

25% (veinticinco por ciento) de los Consejeros o cualquiera de los Comisarios de la Sociedad. Los Consejeros y Comisarios serán citados a las sesiones del Consejo mediante convocatoria suscrita por el Presidente o el Secretario con no menos de 3 (tres) días de anticipación.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.**- El Consejo de Administración tendrá el uso de la firma social, la representación legal de la sociedad y la obligación de dirigir los negocios de la misma y para tal efecto disfrutará de las más amplias facultades para llevar a cabo y ejecutar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente o tengan conexión con el objeto social.- Todos los asuntos que, de conformidad con los artículos ciento ochenta y uno y ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles o estos Estatutos no correspondan tratar en la Asamblea de Accionistas, serán tratados y resueltos por el Consejo de Administración, el cual tendrá las siguientes facultades y obligaciones.- a).- Ejercitar el poder de la Sociedad para pleitos y cobranzas que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República, estará, por consiguiente facultado para presentar querellas, denuncias penales y otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante en los procedimientos penales; desistirse de las acciones que intentare y de juicios de amparo; para transigir; para someter a arbitraje; para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen, representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, civiles o penales; ante autoridades y tribunales de trabajo y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para celebrar convenios con el Gobierno Federal en los términos de las Fracciones Primera y Cuarta del Artículo Veintisiete Constitucional.- b).- Para actos de administración de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República.- c).- Para actos de dominio, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del Artículo Dos Mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República.- d).- Para otorgar o suscribir títulos de crédito en nombre de la Sociedad de acuerdo al Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- e).- Para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos y girar co-



# ROSAMARÍA LÓPEZ LUGO

## NOTARIO PUBLICO No. 223 DEL D.F.

9

9,035



ntra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas.- f).- Para convocar a Asambleas Generales y Especiales, Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas y para ejecutar sus resoluciones.- g).- Formular el informe y el documento de información financiera a que se refiere el Artículo Ciento Setenta y Dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, proponiendo las resoluciones que estime pertinente respecto a los ingresos, ventas, utilidades y pérdidas de la Sociedad.- h).- Nombrar y remover libremente al Director General, a los Directores, Gerentes y demás funcionarios de la empresa y para determinar sus atribuciones.- i).- Contratar y despedir a los empleados, agentes y trabajadores de la Sociedad, fijándoles sus sueldos, salarios, o emolumentos y suscribiendo los contratos o convenios que sean necesarios.- j).- Para conferir y revocar poderes generales o especiales, reservándose siempre el ejercicio de los mismos.- k).- Para determinar el sentido en que deban ser emitidos los votos correspondientes a las acciones propiedad de la Sociedad, en las asambleas generales extraordinarias y ordinarias de accionistas de las Sociedades en que sea titular de la mayoría de las acciones.- l).- En general, ejecutar todos los actos que sean necesarios o benéficos para los fines de la Sociedad, autorizados por estos Estatutos o sean consecuencia de los mismos.- m).- Aprobar la adquisición o enajenación de acciones, o el ejercicio del derecho de retiro en los siguientes supuestos: 1).- Cuando el valor de adquisición de acciones de otra Sociedad, por virtud de uno o de varias adquisiciones simultáneas o sucesivas, exceda del 20% del capital contable, según el último Estado de Posición Financiera de la Sociedad; 2).- Cuando el valor de enajenación de acciones de otra Sociedad, por virtud de una o varias enajenaciones simultáneas o sucesivas exceda del 20% del capital contable, según el último Estado de Posición Financiera de la Sociedad; y - 3).- Cuando el ejercicio del derecho de retiro en las Sociedades de Capital Variable represente, por virtud de uno o varios actos simultáneos o sucesivos, el reembolso de acciones cuyo valor exceda del 20% del capital contable, según el último Estado de Posición Financiera de la Sociedad.- n).- Resolver acerca de la adquisición de acciones propias en los términos del Artículo Séptimo y designar a la persona o personas responsables de la adquisición y colocación de acciones propias; en la inteligencia de que no les será aplicable a los miembros del Consejo de Administración lo dispuesto en el Artículo Ciento Treinta y Ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- o).- Aprobar las operaciones que se aparten del giro ordinario de negocios de la Sociedad y que pretendan celebrarse entre la Sociedad y sus accionistas, con personas que formen parte de la Administración de la Sociedad o con quienes dichas personas mantengan vínculos patrimoniales o, en su caso, de parentesco por consanguinidad o

afinidad hasta el segundo grado, el cónyuge o concubinario; la compra o venta del 10% (diez por ciento) o más del activo; el otorgamiento de garantías por un monto superior al 30% (treinta por ciento) de los activos, así como operaciones distintas de las anteriores que representen mas del 1% (uno por ciento) del activo de la Sociedad.- p).- Los miembros del Consejo de Administración serán responsables de las resoluciones a que lleguen con motivo de los asuntos a que se refiere el inciso o) anterior, salvo en el caso establecido por el Artículo Ciento Cincuenta y Nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- q).- Aprobar, previa opinión del Comité de Auditoria, las operaciones de las subsidiarias de la Sociedad que pretendan realizar con personas relacionadas o que impliquen comprometer su patrimonio en los términos del Artículo 14 Bis 3, fracción IV, inciso d) de la Ley del Mercado de Valores, mismas que deberán ser sometidas al Consejo de la Sociedad por el órgano de administración de la subsidiaria antes de que éste lo apruebe.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** I.- La Sociedad podrá tener un Comité Ejecutivo integrado por miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, que serán designados por la Asamblea de Accionistas.- El Comité Ejecutivo actuará invariablemente como órgano colegiado y sesionará cuando así lo requiera el Presidente o cualesquiera dos de sus miembros. El Comisario o Comisarios de la Sociedad deberán convocados a todas las sesiones del Comité Ejecutivo sean válidas, se necesitará la asistencia cuando menos, de la mayoría de sus miembros. Las resoluciones del Comité Ejecutivo deberán ser aprobadas por el voto favorable de la mayoría de los presentes.- El Comité Ejecutivo tendrá las facultades que se otorgan al Consejo de Administración excepto aquellas que de acuerdo a estos estatutos o por disposición legal o de autoridad competente no sean delegables.- El Comité Ejecutivo no realizará actividades de las reservadas por la Ley o por estos Estatutos a la Asamblea de Accionistas o al Consejo de Administración. El Comité Ejecutivo no podrá a su vez delegar el conjunto de sus facultades en persona alguna, pero podrá señalar las personas que deban ejecutar sus resoluciones. En defecto de tal señalamiento el Presidente estará facultado para ejecutarlas.- El Comité Ejecutivo deberá informar oportunamente y al menos en forma anual al Consejo de Administración de los acuerdos que tomen o cuando a juicio del propio Comité Ejecutivo se susciten hechos o actos de trascendencia para la Sociedad.- De cada Sesión del Comité Ejecutivo se levantará un acta que podrá ser transcrita en un libro especial; en el acta se hará constar la asistencia de los miembros del Comité y las resoluciones adoptadas, firmando dichas actas quienes hubieren actuado como Presidente y Secretario.- II.- El Consejo de Administración constituirá un Comité de Auditoria, el cual se integrará por miembros del Consejo, de los cuales el presidente



# ROSAMARÍA LÓPEZ LUGO

## NOTARIO PUBLICO No. 223 DEL D.F.

11

9,035



y la mayoría de ellos deberá ser Consejeros Independientes y contará con la presencia del o los Comisarios de la Sociedad, quienes asistirán en calidad de invitados con derecho a voz y sin voto.- El Comité de Auditoria tendrá, entre otras, las siguientes funciones:- a).- Elaborar un reporte anual sobre sus actividades y presentarlo al Consejo de administración. Además, el reporte anual del Comité de Auditoria se presentará a la Asamblea Ordinaria Anual de Accionistas:- b).- Opinar sobre transacciones con personas relacionadas a que alude el inciso o) y q) del Artículo Décimo Sexto de estos Estatutos;- c).- Proponer la contratación de especialistas independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, a fin de que expresen su opinión respecto de las transacciones a que se refieren los incisos o) y q) del Artículo Décimo Sexto de estos Estatutos; y- d).- Las recomendadas por el Código de Mejores Prácticas Corporativas.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.-** El Presidente del Consejo de Administración estará sujeto únicamente a la autoridad del propio Consejo y tendrá las obligaciones y facultades que a los gerentes confieren los Artículos Ciento Cuarenta y Cinco y Ciento Cuarenta y Seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como las facultades que para los apoderados para pleitos y cobranzas, para actos de administración, para títulos de crédito y para actos de dominio confieren a los mandatarios el Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y el Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y con facultades expresas para substituir su poder cuantas veces lo estime necesario y para revocar substituciones sin más limitaciones que las que estos Estatutos señalen al Consejo de Administración. Cuando se designe Presidente Ejecutivo que no sea el Presidente del Consejo de Administración y/o Vicepresidente Ejecutivo estos tendrán las facultades que el Consejo les señale... **ARTICULO VIGESIMO.-** La vigilancia de la Sociedad estará a cargo de un Comisario electo por la Asamblea General de Accionistas, quien durará en su encargo un año, desempeñándolo hasta que el nuevamente nombrado tome posesión de su cargo; podrá sea reelecto para periodos subsecuentes y tendrán las facultades y obligaciones que señala el Artículo Ciento Sesenta y Seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el Artículo 14 Bis 3, fracción I, inciso (f) de la Ley del Mercado de Valores. La Asamblea podrá también nombrar un Comisario Suplente. Los titulares de acciones que representen cuando menos un 10% (diez por ciento) del capital social tendrán derecho a designar un Comisario y sólo podrá revocarse su nombramiento cuando se revoque el de los demás Comisarios, conforme a lo previsto en Artículo Ciento Sesenta y Uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el Artículo 14 Bis 3, fracción III de la Ley del Mercado de Valores... **ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.- ARTIUCLO VIGESIMO SEGUNDO.-** La Suprema

autoridad social radica en la Asamblea General de Accionistas, la que podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de la Sociedad.-

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Las Asambleas Generales de Accionistas podrán ser ordinarias o Extraordinarias, ebiendo (así) reunirse unas y otras en el domicilio social.- En la Asamblea Ordinaria deberán tratarse los asuntos a que se refiere el Artículo Ciento Ochenta y Uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles;, el inciso m) del Artículo Décimo Sexto de estos Estatutos, así como señalar el monto máximo de recursos que podrá destinarse a la compra de acciones propias conforme al Artículo Octavo de estos Estatutos, del capital contable y del capital social que pueda afectarse a la compra de acciones propias, siempre y cuando la sumatoria de los recursos que puedan destinarse a ese fin, en ningún caso exceda el saldo total de las utilidades netas de la Sociedad, incluyendo las retenidas y cualquiera otro que no sea de los enumerados en el Artículo Ciento Ochenta y Dos de dicha ley y se reunirán cuantas veces lo juzgue necesario o conveniente el La (así) Asamblea General Ordinaria serán convocadas por Consejo de Administración o el Comisario, o lo soliciten por escrito, Los accionistas que representen por lo menos 10% (diez por ciento) del capital social podrán solicitar se convoque a una Asamblea General Ordinaria, en los términos previstos en el Artículo Ciento Ochenta y Cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- Será Extraordinaria la Asamblea que se reúna para tratar cualquiera de los asuntos enumerados en el Artículo Ciento Ochenta y Dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles cuantas veces lo juzgue necesario o conveniente el Consejo de Administración o el Comisario, o lo pidan por escrito accionistas que representen por lo menos el 10% (diez por ciento) del capital social suscrito, expresado en la petición los asuntos que deban tratarse en la Asamblea, en los términos previstos en el Artículo Ciento Ochenta y Cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-** La Asamblea Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio social con objeto de aprobar el informe a que se refiere el enunciado general del Artículo Ciento Setenta y Dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles; así como la presentación a los accionistas de informe a que se refiere el enunciado general del Artículo Ciento Setenta y Dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, del ejercicio inmediato anterior de la sociedad o sociedades que sea titular de la mayoría de las acciones, cuando el valor de la inversión en cada una de ellas exceda del 20% del capital contable, según el Estado de Posición Financiera de la Sociedad al cierre del ejercicio social correspondiente.-

**ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-** La convocatoria para la Asamblea General de Accionistas será hecha por medio de la publicación de un aviso en el



# ROSAMARÍA LÓPEZ LUGO

## NOTARIO PUBLICO No. 223 DEL D.F.

13

9,035

Diario Oficial de la Federación o en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio social con 15 (quince) días naturales de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea, debiendo contener el aviso en todo caso, el Orden del Día, la hora y lugar de la reunión, en la inteligencia que durante todo este tiempo deberá estar a disposición de los accionistas, en las oficinas de la Sociedad, en forma inmediata y gratuita, la información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos del Orden del Día, incluyendo, en su caso, el informe a que se refiere el enunciado general del Artículo Ciento Setenta y Dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Durante dicho plazo estarán a disposición de los intermediarios del mercado de valores que acrediten contar con la representación de los accionistas de la Sociedad, los formularios de poder que reúnan los requisitos establecidos en el Artículo 14 Bis 3, fracción VI, inciso © de la Ley del Mercado de Valores, para la representación de los accionistas en la Asamblea respectiva.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Las resoluciones de las Asambleas que se celebren sin llenar los requisitos a que se refiere el Artículo anterior, serán nulas, a menos que en el momento de tomarse la votación, estén presenten o representadas la totalidad de las acciones en circulación.- Así mismo cuando todas las acciones en circulación estén representadas, podrá celebrarse cualquier Asamblea sin necesidad de previa convocatoria y las resoluciones que se tomen en ella serán válidas.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** Para concurrir a las Asambleas, los accionistas de la Sociedad acreditarán su carácter de dueños de sus acciones con el registro que de la misma se lleve a cabo en el Libro que se indica en los Artículos Octavo y Noveno de los Estatutos y para el efecto recabarán de la Secretaría de la Sociedad la constancia relativa. Los accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea por apoderado constituido mediante simple carta poder.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** Para que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida, deberán estar representadas por lo menos las tres cuartas partes del capital social suscrito y en circulación y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por el voto de las acciones que representen la mitad del capital social suscrito y en circulación.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** La Asamblea General Ordinaria se considerará legalmente reunida cuando esté representada por lo menos la mitad del capital social suscrito y en circulación y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos presentes.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** Si la Asamblea Ordinaria no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia y en la junta se resolverá sobre los asuntos indicados en la Orden del Día, cualquiera que sea el número de acciones representa-





das.- Tratándose de Asambleas Extraordinarias, las decisiones se tomarán siempre por el voto favorable del número de acciones que representen, por lo menos la mitad del capital social.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-** Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del Consejo o por el Consejero que debe substituirlo en sus funciones. Actuará como Secretario el que no sea del Consejo o a falta de éste, el Prosecretario en funciones. Si no concurrieren los Consejeros, los accionistas presentes designarán a mayoría de votos, Presidente de la Asamblea, en igual forma substituirán al Secretario o Prosecretario, si no estuvieren presentes los del Consejo. El Presidente nombrará, de entre los asistentes, dos escrutadores.- **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** Instalada legalmente una Asamblea, a petición de, si no pudieren, por falta de tiempo, resolver los asuntos para los que fue convocada y a solicitud de los accionistas que reúnan el 33% (treinta y tres por ciento) de las acciones representadas en la misma, podrá suspenderse ésta para dentro de 3 (tres) días sin necesidad de una nueva convocatoria. Asimismo, los accionistas que representen el 10% (diez por ciento) de las acciones representadas en la Asamblea, se podrá aplazar la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados para dentro de 3 (tres) días y sin necesidad de una nueva convocatoria. Este derecho no podrá ejercitarse sino una sola vez para le mismo asunto.- **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.-** De toda Asamblea se levantará Acta que firmarán las personas que hayan fungido como Presidente, y como Secretario, así como el Comisario. Al duplicado del Acta se agregarán los documentos presentados a la Asamblea y la Lista de Asistencia suscrita por los concurrentes y por los escrutadores.- **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.-** Las Actas de las reuniones que por falta de quórum no hubieren podido constituirse en Asamblea serán firmadas por las personas que hayan fungido como Presidente y como Secretario.- **ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.-** Los accionistas que representen cuando menos el 20% (veinte por ciento) del capital social, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas Generales llenando los requisitos que señala el Artículo Doscientos Uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, siendo igualmente aplicable el Artículo Doscientos Dos de dicho ordenamiento legal....".-----

--- **CATORCE.- ACTA A PROTOCOLIZAR.-** El compareciente me exhibe el Libro de Actas de Asambleas de la sociedad, con fojas utilizables de la uno a la trescientos ochenta, en el cual a fojas de la ochenta y dos a la ochenta y cinco obra el Acta de Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de "INDUSTRIAS PEÑOLES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día trece de diciembre del año dos mil seis, así como su anexo consistente en los estatutos sociales, y que son del tenor literal siguiente: -----



# ROSAMARÍA LÓPEZ LUGO

## NOTARIO PUBLICO No. 223 DEL D.F.

15

9,035



--- "...INDUSTRIAS PEÑOLES, S.A. DE C.V.- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA Y ORDINARIA DE ACCIONISTAS - A C T A. ---

--- El 13 de diciembre de 2006, a las 10:15 horas, se reunieron en México, D.F., domicilio de Industrias Peñoles, S.A. de C.V., los accionistas que aparecen en la Lista de Asistencia que, firmada por los concurrentes, se agrega al apéndice de esta acta, con objeto de celebrar la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas a que fueron citados por convocatoria publicada en los periódicos "El Financiero" y "El Economista" del lunes 27 de noviembre del año en curso. Se agrega un ejemplar de dichos avisos al apéndice de esta acta. ---

--- En ausencia del Presidente del Consejo, por acuerdo de los asistentes presidió la Asamblea el Consejero C.P. Carlos Orozco. También estuvieron presentes el Secretario del Consejo, Lic. Abdón Hernández Esparza, quien desempeñó sus funciones y el Director General, Ing. Jaime Lomelín. ---

-- El Presidente nombró escrutadores a los señores Miguel Castro y Juan Manuel Cristerna, quienes habiendo cotejado los pases de admisión a la Asamblea expedidos por la Secretaría de la Sociedad y los poderes exhibidos por los asistentes con la Lista de Asistencia preparada por la propia Secretaría certificaron que estaban representadas 380'279,344 acciones de las 397'475,747 acciones suscritas, pagadas, en circulación y con derecho participar en la Asamblea, como aparece en la Lista de Asistencia que, firmada por el Secretario para su identificación, junto con la certificación de los escrutadores se agregan al apéndice de la presente acta; o sea, que está representado el 95.67% de las acciones emitidas y en circulación a la fecha. ---

--- El Secretario hace constar en la presente acta que se cumplió con lo dispuesto en la fracción III del Artículo 49 de la Ley del Mercado de Valores. ---

--- En vista del resultado del cómputo de los escrutadores, el Presidente declaró que había quórum para la Asamblea Extraordinaria y Ordinaria, la declaró legalmente instalada y abrió la sesión. ---

--- Por instrucciones del Presidente, el Secretario dio lectura a la Orden del Día, la cual se transcribe a continuación: ---

### -----ORDEN DEL DIA-----

#### ----- DE LA EXTRAORDINARIA -----

--- 1. Discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta para reformar los Estatutos Sociales de la Sociedad, a fin de adecuarlos a la nueva Ley del Mercado de Valores. ---

--- 2.- Designación de Delegados Especiales de la Asamblea. ---

#### -----DE LA ORDINARIA-----

--- 1. Designación o, en su caso, ratificación de los miembros del Consejo de Administración. -----

--- 2. Nombramiento de Presidente del Comité de Auditoria y Prácticas Societarias. -----

--- 3. Nombramiento de Delegados Especiales de la Asamblea. -----

--- Los señores accionistas aprobaron por unanimidad de votos la declaratoria del Presidente y la Orden del Día propuesta para la Asamblea, la cual procedieron a desahogar en los siguientes términos. -----

----- DE LA EXTRAORDINARIA -----

--- 1. Discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta para reformar los Estatutos Sociales, a fin de adecuarlos a la nueva Ley del Mercado de Valores. -----

--- Por indicación del Presidente, el Secretario presentó un resumen de los aspectos sobresalientes de las reformas a los Estatutos Sociales que propone el Consejo de Administración, a fin de adecuarlos a la nueva Ley del Mercado de Valores. Dichos estatutos fueron entregados a los asistentes al registrarse en la Lista de Asistencia. Un ejemplar del proyecto de estatutos reformados, firmado por el Secretario para identificación, se agrega al apéndice de la presente acta. -----

--- Por mayoría de votos, se adoptó la siguiente resolución: -----

--- "La Asamblea aprueba el proyecto de Estatutos Sociales que se agregan al apéndice de la presente acta reformados a fin de adecuarlos a la nueva Ley del Mercado de Valores incluyendo las reformas a los Artículos 1°. , 6°. , 7°. , 9°. , 10°. , 12°. , 13°. , 15°. , 16°. , 17°. , 18°. , 19°. , 20°. , 21°. , 23°. , 24°. , 25°. , 32°. , 35°. , 37°. , 39°. , 44°. y 45°. , de los Estatutos Sociales." -----

--- 2. Nombramiento de Delegados. -----

--- En desahogo de este punto de la Orden del Día, la Asamblea designó delegados de la Asamblea al Director General, Ing. Jaime Lomelín, y al Secretario del Consejo de Administración, Lic. Abdón Hernández Esparza para que indistintamente cualquiera de ellos comparezca ante Notario Público para protocolizar las reformas estatutarias aprobadas por esta Asamblea e inscribir la escritura pública correspondiente en el Registro Público de Comercio. -----

----- DE LA ORDINARIA -----

--- 1. Designación o, en su caso, ratificación de los miembros del Consejo de Administración. -----

--- A petición del Presidente, el Secretario dio lectura a la proposición que formuló el mandatario de varios accionistas respecto de la integración del Consejo de Administración, que firmada por el Secretario se agrega al apéndice de la presente acta. El Secretario informó a la Asamblea que habiendo obtenido la información relevante de los señores



# ROSAMARÍA LÓPEZ LUGO

## NOTARIO PUBLICO No. 223 DEL D.F.

17

9,035

Consejeros, se confirmó que los Consejeros Independientes cumplen con los requisitos que señala el Artículo 26 de la nueva Ley del Mercado de Valores para calificar como independientes. -----

--- Acto seguido, la Asamblea por mayoría de votos, adoptó las siguientes resoluciones: -----

--- "1. Se ratifica que el Consejo de Administración esté integrado por dieciséis Consejeros Propietarios y sus respectivos Suplentes. -----

--- "2. Se ratifica que el Consejo continúe integrado como sigue: -----

| -----Propietarios-----                     | ----- Suplentes -----              |
|--------------------------------------------|------------------------------------|
| --- 1. Lic. Alberto Baillères -----        | Doña Ma. Teresa Baillères de Heyia |
| --- 2. Don José Luis Simón -----           | Don Luis A. Aguilar -----          |
| --- 3. C.P. Carlos Orozco -----            | Act. Clemente Cabello -----        |
| --- 4. Don Max Michel -----                | Don Francisco Aspiazu -----        |
| --- 5. Ing. Juan Bordes -----              | Dr. Fernando Solís -----           |
| --- 6. Don Fernando Senderos -----         | Lic. Tomás Lozano -----            |
| --- 7. Ing. Raúl Obregón -----             | Lic. Norberto Domínguez -----      |
| --- 8. Dr. Arturo Fernández -----          | Ing. Manuel Luévanos -----         |
| --- 9. Ing. Jaime Lomelín -----            | Ing. Octavio Alvidrez -----        |
| --- 10. Don Claudio Salomón -----          | Lic. Alejandro Paredes -----       |
| --- 11. Lic. Rafael Mac Gregor -----       | Lic. Dolores Martin -----          |
| --- 12. Don Raúl Baillères Gual -----      | Lic. Eduardo Silva -----           |
| --- 13. Don Alejandro Baillères Gual ----- | Ing. Mario Arreguin -----          |
| --- 14. Ing. José Antonio Fernández -----  | C.P. Ernesto Vega V. -----         |
| --- 15. Don Andreas Raczynski -----        | Don José María Blanco -----        |
| --- 16. Don Juan Pablo Baillères -----     | Ing. Fernando Alanís -----         |

en la inteligencia de que las faltas de los Consejeros Propietarios deberán ser suplidas por los Consejeros Suplentes, en la forma antes indicada." -----

--- "3. Se ratifica la calificación como Consejeros Independientes de los señores Consejeros Propietarios José Luis Simon, Max Michel, Fernando Senderos, Raul Obregón y Jose Antonio Fernández y de sus respectivos Suplentes, señores Luis A. Aguilar, Francisco Azpiazu, Tomás Lozano, Norberto Domínguez y Ernesto Vega." -----

--- Se hace constar que los Consejeros han aceptado con anterioridad su nombramiento y que el treinta por ciento de los Consejeros Propietarios y sus Suplentes son Consejeros Independientes. -----

--- 2. Nombramiento de Presidente del Comité de Auditoria y Prácticas Societarias. -----

--- A petición del Presidente, el Secretario dio lectura a la proposición que se formuló en representación de varios accionistas respecto del nombramiento del Presidente del Comité de Auditoria y Prácticas Societa-



rias, y que firmada por el Secretario se agrega al apéndice de la presente acta. -----

--- Sometida a votación, la Asamblea por mayoría de votos a favor, adoptó la siguiente resolución: -----

--- "Se designa Presidente del Comité de Auditoria y Prácticas Societarias al Consejero Independiente Don Max Michel." -----

--- 3. Nombramiento de Delegados. -----

--- Finalmente, se designaron delegados de la Asamblea al Director General, Ing. Jaime Lomelín, y al Secretario del Consejo de Administración, Lic. Abdón Hernández Esparza para que indistintamente cualquiera de ellos comparezca ante Notario Público para protocolizar el acta de esta Asamblea. -----

--- Por último, tras breve receso para completar el proyecto de acta, la Asamblea acordó por unanimidad de votos aprobar el acta para que sea pasada al libro, firmada por el Presidente y el Secretario y protocolizada ante Notario Público. Desahogada la Orden del Día, se dio por terminada y se levantó la sesión a las 10:35 horas. -----

C.P. CARLOS OROZCO.- Presidente.- LIC. ABDON HERNANDEZ.- Secretario.-----

--- "... -----INDUSTRIAS PEÑOLES, S.A.B. DE C.V. -----

-----ESTATUTOS SOCIALES -----

-----NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN Y NACIONALIDAD -----

--- ARTÍCULO PRIMERO. La Sociedad se denominará "INDUSTRIAS PEÑOLES". Esta denominación irá siempre seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, o de su abreviatura S.A.B. DE C.V. -----

--- ARTÍCULO SEGUNDO. El objeto de la Sociedad será: -----

--- a) Promover, crear, desarrollar y operar empresas. -----

--- ~~b) Suscribir, enajenar y custodiar acciones y partes sociales, así como bonos, obligaciones y, en general, toda clase de títulos valor emitidos por sociedades mexicanas y extranjeras.~~ -----

--- c) Participar en el capital de otras sociedades y ser socio o accionista de ellas. -----

--- d) Evaluar, analizar y desarrollar proyectos para o en beneficio de sus subsidiarias. -----

--- e) Establecer sucursales, ser agente o representante y actuar como comisionista, mediador o distribuidor de toda clase de empresas. -----

--- f) Establecer, arrendar, operar y negociar en cualquier forma con almacenes, oficinas, tiendas y demás establecimientos. -----

--- g) Proporcionar y recibir toda clase de servicios técnicos, administrativos o de supervisión. -----

--- h) Registrar, adquirir, disponer y negociar con marcas industriales, nombres comerciales, patentes, derechos de autor, invenciones y procesos. -----



# ROSAMARÍA LÓPEZ LUGO

## NOTARIO PUBLICO No. 223 DEL D.F.

19

9,035



--- i) Adquirir, disponer y comerciar a cualquier título con toda clase de bienes muebles. -----

--- j) Dar o tomar dinero en préstamo y otorgar las garantías que fueren necesarias. -----

--- k) Emitir, suscribir, negociar y comerciar con toda clase de títulos de crédito. -----

--- l) El otorgamiento de garantías, incluyendo avales, respecto al pago o cumplimiento de adeudos u obligaciones de empresas que tengan una participación o interés mayoritario en la Sociedad o en las cuales la Sociedad tenga una participación o interés mayoritario así como de empresas con las cuales, a juicio del Consejo de Administración de la Sociedad, se tengan nexos comerciales de importancia para la Sociedad. -----

--- m) Adquirir por cualquier título o rentar los bienes inmuebles que sean necesarios o convenientes para los objetos de la Sociedad. -----

--- n) La ejecución de todos los actos y la celebración de los contratos que se requieran para cumplir con los objetos antes mencionados. -----

--- **ARTÍCULO TERCERO.** La duración de la Sociedad es de cien años, contados a partir del dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y uno, fecha de la constitución de la Sociedad. -----

--- **ARTÍCULO CUARTO.** El domicilio de la Sociedad será la Ciudad de México y, sin que se entienda cambiado, la Sociedad podrá establecer agencias o sucursales dentro o fuera de la República Mexicana, y señalar domicilios convencionales. -----

--- **ARTÍCULO QUINTO.** Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiriera un interés o participación social en la Sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y de otra y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana. -----

### -----CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS-----

--- **ARTÍCULO SEXTO.** El capital social es variable. El capital mínimo fijo es de DOS MIL CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS, MONEDA NACIONAL, representado por CUATROCIENTOS TRECE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTAS CUARENTA Y SIETE acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, que integran la Clase Uno, representativa del capital mínimo fijo. -----

--- La parte variable del capital estará representada por acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, que integran la Clase Dos, representativa de la parte variable del capital social. -----

--- Todas las acciones dentro de su respectiva Clase conferirán iguales derechos y obligaciones a sus tenedores, dándoles un voto por cada acción en las Asambleas de Accionistas, en cada caso y sin limitación alguna. -----

--- Los certificados provisionales o los títulos definitivos que representen las acciones de la Sociedad podrán amparar una o más acciones, llevarán la firma de cualesquiera dos Consejeros, cuyas firmas podrán ser facsimilares, y la firma autógrafa del o de los funcionarios de la Sociedad que el Consejo de Administración designe para tal efecto. En los certificados provisionales o títulos definitivos que amparen las acciones deberá insertarse el convenio previsto en la Fracción Primera del Artículo Veintisiete Constitucional. Los títulos definitivos deberán satisfacer todos los requisitos establecidos por el Artículo Ciento Veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y llevarán adheridos cupones numerados para amparar el pago de dividendos o para el ejercicio de derechos que deban ejercitarse contra presentación de cupones. -----

--- **ARTÍCULO SÉPTIMO.** En todo momento cuando menos el CINCUENTA Y UNO POR CIENTO de las acciones que representen el capital social deberá estar suscrito por personas físicas o morales que en los términos de la Ley de Inversión Extranjera sean consideradas como inversionistas mexicanos. -----

--- Las acciones de la Sociedad no podrán ser suscritas, adquiridas o poseídas por Estados, Soberanos o Gobiernos Extranjeros. -----

--- Las subsidiarias de la Sociedad no deberán directa o indirectamente invertir en el capital social de la Sociedad, ni de ninguna otra sociedad respecto de la cual la Sociedad sea su subsidiaria. -----

--- Las personas morales en las cuales la Sociedad tenga la titularidad de la mayoría de las acciones o partes sociales, no deberán directa o indirectamente invertir en acciones de la Sociedad, ni de ninguna otra persona moral que sea accionista mayoritaria de la Sociedad. -----

--- Previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Sociedad podrá emitir acciones de voto limitado, restringido o sin derecho a voto, conforme a lo previsto en el Artículo Cincuenta y Cuatro de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones legales vigentes. -

--- Las acciones sin derecho a voto no contarán para efectos de determinar el quórum de las Asambleas Generales de Accionistas, en tanto que las acciones de voto limitado o restringido únicamente se computarán para sesionar legalmente en las Asambleas de Accionistas a las que deban ser convocados sus tenedores para ejercitar su derecho de voto. -----

--- Al momento de emisión de acciones de voto limitado, restringido o sin derecho a voto, la Asamblea de Accionistas que acuerde su emisión



# ROSAMARÍA LÓPEZ LUGO

## NOTARIO PUBLICO No. 223 DEL D.F.

21

9,035

determinará los derechos, limitaciones y demás características que les correspondan. En su caso, las acciones que se emitan al amparo de este párrafo, serán de una serie distinta a las demás acciones que representen el capital social de la Sociedad. -----

--- La Sociedad podrá adquirir las acciones representativas de su capital social o títulos de crédito que representen dichas acciones conforme a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores. -----

--- Las acciones que adquiera la Sociedad o los títulos de crédito que representen las acciones que pertenezcan a la Sociedad o, en su caso, las acciones adquiridas no suscritas que se conserven en tesorería, podrán ser colocadas entre el público inversionista sin que para tal caso se requiera resolución de la Asamblea de Accionistas o acuerdo del Consejo de Administración. Para los efectos de lo previsto en este párrafo, no será aplicable lo dispuesto en el Artículo Ciento Treinta y Dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- En tanto las acciones pertenezcan a la Sociedad, no podrán ser representadas ni votadas en las Asambleas de Accionistas, ni ejercitarse derechos sociales o económicos de tipo alguno. -----

--- Para el evento de cancelación de la inscripción de las acciones de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores, ya sea por la solicitud de la propia Sociedad o por resolución adoptada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la Sociedad realizará una oferta pública de compra de acciones, en términos de la Ley del Mercado de Valores y de las disposiciones que de ella emanen. -----

--- **ARTÍCULO OCTAVO.** La propiedad de los títulos de acciones se transmitirá mediante el endoso del título respectivo o por cualquier otro medio legal. La propiedad de las acciones y las transmisiones de las mismas serán reconocidas por la Sociedad cuando hayan sido inscritas en el Libro de Registro de Acciones Nominativas que quedará en poder del Secretario. -----

--- Todas las transmisiones de acciones se considerarán incondicionales y sin reserva alguna, con excepción de los contratos de reporto y de las adquisiciones que realice la Sociedad de sus propias acciones. Por lo tanto, la persona que adquiera una o más acciones asumirá todos los derechos y obligaciones de los cesionarios en relación con la Sociedad. La posesión de una o más acciones significa la aceptación por parte del tenedor de las disposiciones de esta Escritura Constitutiva, de las reformas y modificaciones que se hagan y de las resoluciones tomadas en Asamblea General de Accionistas o en Juntas de Consejo de Administración dentro de la esfera de sus facultades respectivas. -----





--- **ARTÍCULO NOVENO.** La Sociedad considerará como dueño de las acciones nominativas a quien aparezca inscrito como tal en el Libro a que se refiere el Artículo inmediato anterior. -----

--- En dicho Registro deberán inscribirse todas las suscripciones, adquisiciones y transmisiones de acciones del capital social, con expresión del suscriptor o poseedor anterior y del cesionario o adquirente y demás requisitos que señala el Artículo Ciento Veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- No se inscribirá ninguna transmisión de acciones entre la fecha en que se declare un dividendo y el día fijado para el pago del mismo. Si a pesar de lo anterior, cualesquiera accionista transmitiere alguna acción durante dicho período, la transmisión de referencia sólo surtirá efectos frente a la Sociedad al hacerse la inscripción al terminar el período antes mencionado. -----

--- **ARTÍCULO DÉCIMO.** I. La Sociedad podrá amortizar acciones con utilidades repartibles en los términos del Artículo Ciento Treinta y Seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. -----

--- II. El capital social podrá ser aumentado o disminuido por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria conforme a las siguientes reglas: --

--- a) El capital mínimo fijo de la Sociedad y el límite a la parte variable del capital no podrá aumentarse o disminuirse si, además de ser acordado el aumento o disminución en la Asamblea General Extraordinaria, no se reforman consecuentemente los Estatutos Sociales. El acta de la Asamblea General Extraordinaria que resuelva aumentar o disminuir la parte variable del capital social deberá protocolizarse, excepto cuando se trate de los aumentos o disminuciones a que hace referencia el Artículo Séptimo de estos Estatutos. -----

--- b) En la parte variable del capital de la Sociedad, el Consejo de Administración podrá autorizar, en todo tiempo, la puesta en circulación de las acciones de Tesorería. -----

--- c) No podrá decretarse ningún aumento de capital antes de que estén íntegramente pagadas las acciones emitidas con anterioridad, excepto cuando las acciones que no estén íntegramente pagadas sean acciones que se encuentran depositadas en la Tesorería de la Sociedad provenientes de la adquisición de acciones propias conforme al Artículo Octavo y acciones de tesorería que, por acuerdo de la Asamblea que haya aprobado su emisión, vayan a destinarse a planes de compra de acciones para los empleados de la Sociedad y sus subsidiarias. -----

--- d) En caso de aumento del capital social se estará a lo dispuesto en el Artículo Décimo Primero de estos Estatutos. -----



# ROSAMARÍA LÓPEZ LUGO

## NOTARIO PUBLICO No. 223 DEL D.F.

23

9,035



--- e) En caso de disminución del capital social se estará a lo dispuesto en el Artículo Décimo Segundo de estos Estatutos. -----

--- f) Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en el Libro de Registro que a tal efecto llevará la Sociedad. -----

--- g) La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas que conserve en Tesorería, que sean emitidas por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas, para ser suscritas con posterioridad mediante oferta pública, previa inscripción de las acciones en el Registro Nacional de Valores, con sujeción a la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones de carácter general que de ella emanen. En este caso no será aplicable el derecho de suscripción preferente a que se refiere el artículo Décimo Primero de estos Estatutos. -----

--- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Los tenedores de las acciones existentes al decretarse un aumento del capital social, o en su caso, al ponerse en circulación acciones ya emitidas que se encuentren en Tesorería, tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones que hayan de ser emitidas o puestas en circulación de acuerdo con las siguientes reglas: -----

--- a) Los accionistas tendrán preferencia en primer lugar para suscribir las acciones que se emitan o se pongan en circulación. -----

--- b) En caso de que alguno de los accionistas no ejercite esta primera preferencia, los demás accionistas que sí la hayan ejercitado, tendrá preferencia en segundo lugar para suscribir las acciones que hayan quedado pendientes de suscribir. -----

--- c) Si extinguida la segunda preferencia que establece el inciso anterior, quedaren todavía pendientes de suscribir algunas acciones, éstas serán ofrecidas para suscripción y pago a la persona o personas que determine el Consejo de Administración de la Sociedad. -----

--- d) Los accionistas deberán ejercitar la primera preferencia a que se refiere el inciso (a) dentro del plazo no menor de quince días, que al efecto señale la Asamblea o, en su caso, Consejo de Administración que hubiere acordado poner las acciones en circulación, a partir de la publicación del aviso correspondiente en alguno de los periódicos de mayor circulación del domicilio social, y en el Diario Oficial de la Federación. -----

--- e) Los accionistas deberán ejercitar la segunda preferencia a que se refiere el inciso (b) dentro de un plazo de cinco días, a partir de la publicación del aviso correspondiente en alguno de los periódicos de mayor circulación del domicilio social, y en el Diario Oficial de la Federación. -----

--- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Toda reducción del capital social se efectuará aplicando proporcionalmente el importe de la reducción de todas las acciones en la proporción que corresponda, salvo que se trate de

disminuciones de capital resultantes de la adquisición de acciones propias; pero, en ningún caso podrá reducirse el capital a una cantidad inferior al mínimo legal. -----

--- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** La administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración y de un Director General, en el ámbito de sus respectivas competencias. El Consejo de Administración será elegido por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas por mayoría de votos. Estará integrado por un máximo de 21 veintiún Consejeros Propietarios, de los cuales cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) serán Consejeros Independientes. Por cada Consejero Propietario podrá designarse a su respectivo Suplente, en el entendido de que los Consejeros Suplentes de los Consejeros Independientes, deberán tener este mismo carácter. -----

--- Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto detenten el 10% (diez por ciento) del capital social, tendrán derecho a designar y revocar en la Asamblea General Ordinaria, a un Consejero y su respectivo Suplente. Sólo podrá revocarse el nombramiento del Consejero designado por la minoría cuando se revoque el de todos los demás Consejeros, en cuyo caso, las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los doce meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación. -----

--- Los Consejeros podrán ser accionistas o personas ajenas a la Sociedad, y continuarán en su encargo aún cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados o aún cuando hubieren renunciado a dicho cargo, hasta por un plazo de treinta días naturales, cuando no se hubiera designado a quien deba sustituirlos o cuando los designados no tomen posesión de su cargo. En tal virtud, no será aplicable lo dispuesto en el Artículo Ciento Cincuenta y Cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- El Consejo de Administración podrá designar Consejeros Provisionales, sin necesidad de resolución de la Asamblea de Accionistas, en los casos en que (i) hubiere concluido el plazo para el cual los Consejeros hayan sido designados, (ii) alguno de ellos renunciare, o (iii) se actualice el supuesto del Artículo Ciento Cincuenta y Cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea de Accionistas de la Sociedad ratificará dichos nombramientos o designará a los Consejeros Sustitutos en la Asamblea siguiente a que ocurra tal evento. -----

--- El Consejo de Administración nombrará de entre sus miembros del Consejo, al Presidente del Consejo de Administración. El Presidente será sustituido en su ausencia por el Consejero Propietario designado por mayoría de votos de los demás Consejeros. El Presidente representará a la



# ROSAMARÍA LÓPEZ LUGO

## NOTARIO PUBLICO No. 223 DEL D.F.

25

9,035

Sociedad ante toda clase de autoridades y tendrá a su cargo la ejecución debida de las resoluciones de la Asamblea y del Consejo. -----

--- El Consejo de Administración designará a un Secretario que no será Consejero, y quedará sujeto a las obligaciones y responsabilidades que le impone la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones legales vigentes. -----

--- El Consejo de Administración contará con el auxilio de uno o más Comités encargados del desarrollo de sus actividades, incluyendo, en forma enunciativa, las correspondientes a auditoría y prácticas societarias. ---

--- El Consejo de Administración podrá nombrar a un Presidente Ejecutivo de la Sociedad que tendrá las facultades que el propio Consejo le señale. -----

--- De cada Sesión del Consejo, se levantará un acta en la que se asentarán las resoluciones aprobadas y que firmarán el Presidente y el Secretario. Las copias certificadas o extractos de las actas del Consejo que sea necesario extender por cualquier motivo, serán autorizadas por cualquiera de dichos funcionarios. -----

--- Las copias o constancias de las actas que se requieran de las Sesiones del Consejo y de las Asambleas de Accionistas, así como de los asientos contenidos en los libros y registros sociales no contables y, en general, de cualquier documento del archivo de la sociedad, podrán ser autorizados por el Secretario, quien también podrá, comparecer ante fedatario público a protocolizar las actas antes mencionadas, sin necesidad de resolución especial alguna. -----

--- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** El Consejo de Administración sesionará legalmente con la mayoría de sus miembros y sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por mayoría de los presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate. -----

--- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** El Consejo de Administración se reunirá en sesión ordinaria, cuando menos, cuatro veces al año. Este podrá ser convocado por el Presidente del Consejo o el Presidente del o los comités que lleven a cabo las funciones de auditoría y prácticas societarias, así como por al menos el 25% (veinticinco por ciento) de los Consejeros -----

--- El auditor externo de la Sociedad podrá ser convocado a las sesiones del Consejo de Administración en calidad de invitado, con voz pero sin voto, y no deberá estar presente cuando vayan a tratarse asuntos en los que tenga un conflicto de interés o que puedan comprometer su independencia. -----

--- Sin perjuicio de lo establecido en éste, y en el Artículo anterior, las resoluciones tomadas fuera de Sesión, por unanimidad de votos de los miembros propietarios o de sus respectivos suplentes tendrán, para todos



los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas en Sesión de Consejo; siempre que se confirmen por escrito. -----

--- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** El Consejo de Administración tendrá el uso de la firma social, la representación legal de la Sociedad y la obligación de dirigir los negocios de la misma y para tal efecto disfrutará de las más amplias facultades para llevar a cabo y ejecutar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente o tengan conexión con el objeto social. -----

--- Todos los asuntos que de conformidad con los Artículos Ciento Ochenta y Uno y Ciento Ochenta y Dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles o estos Estatutos no corresponda tratar en la Asamblea de Accionistas, serán tratados y resueltos por el Consejo de Administración, el cual tendrá las siguientes facultades y obligaciones: -----

--- a) Ejercitar el poder de la Sociedad para pleitos y cobranzas que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles para todos los Estados de la República Mexicana; estará, por consiguiente, facultado para presentar querellas, denuncias penales y otorgar perdones; para constituirse en parte ofendida o coadyuvante en los procedimientos penales; desistirse de las acciones que intentare y de juicios de amparo; para transigir; para someter a arbitraje; para articular y absolver posiciones; para hacer cesión de bienes; para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen, representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, civiles o penales; ante autoridades y tribunales de trabajo y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para celebrar convenios con el Gobierno Federal en los términos de las Fracciones Primera y Cuarta del Artículo Veintisiete Constitucional. -

--- b) Para actos de administración de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles para todos los Estados de la República Mexicana. -----

--- c) Para actos de dominio de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles para todos los Estados de la República Mexicana -----

--- d) Para otorgar o suscribir títulos de crédito en nombre de la Sociedad, de acuerdo al Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----



# ROSAMARÍA LÓPEZ LUGO

## NOTARIO PUBLICO No. 223 DEL D.F.

27

9,035



--- e) Para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas. -----

--- f) Para convocar a Asambleas Generales y Especiales, Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas y para ejecutar sus resoluciones. -----

--- g) Formular el informe y el documento de información financiera a que se refiere el artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, proponiendo las resoluciones que estime pertinente respecto a los ingresos, ventas, utilidades y pérdidas de la Sociedad. ---

--- h) Nombrar y remover al Director General de la Sociedad y otorgarle facultades y poderes y determinar su retribución integral, así como aprobar las políticas para la designación y retribución de los Directivos Relevantes de la misma. -----

--- i) Para conferir y revocar poderes generales o especiales, reservándose siempre el ejercicio de los mismos, y para establecer los términos y condiciones para el ejercicio de los poderes para actos de dominio, por parte del Director General y de otros Directivos Relevantes. -----

--- j) Para determinar el sentido en que deban ser emitidos los votos correspondientes a las acciones propiedad de la Sociedad, en las asambleas generales extraordinarias y ordinarias de accionistas de las sociedades en que sea titular de la mayoría de las acciones. -----

--- k) En general, ejecutar todos los actos que sean necesarios o benéficos para los fines de la Sociedad, autorizados por estos Estatutos o sean consecuencia de los mismos. -----

--- l) Aprobar la adquisición o enajenación de acciones, o el ejercicio del derecho de retiro en los siguientes supuestos: -----

--- 1) Cuando el valor de adquisición de acciones de otra Sociedad, por virtud de una o de varias adquisiciones simultáneas o sucesivas, exceda del 20% del capital contable, según el último Estado de Posición Financiera de la Sociedad; -----

--- 2) Cuando el valor de enajenación de acciones de otra Sociedad, por virtud de una o de varias enajenaciones simultáneas o sucesivas, exceda del 20% del capital contable, según el último Estado de Posición Financiera de la Sociedad; y -----

--- 3) Cuando el ejercicio del derecho de retiro en las sociedades de capital variable represente, por virtud de uno o varios actos simultáneos o sucesivos, el reembolso de acciones cuyo valor exceda del 20% del capital contable, según el último Estado de Posición Financiera de la Sociedad. -----

--- m) Resolver acerca de la adquisición de acciones propias en los términos del Artículo Séptimo y designar a la persona o personas responsables de la adquisición y colocación de acciones propias; en la inteli-

gencia de que no les será aplicable a los miembros del Consejo de Administración lo dispuesto en el Artículo Ciento Treinta y Ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- n) Aprobar, con la previa opinión del comité que sea competente: -----

--- (i) las políticas y lineamientos para el uso o goce de los bienes de la Sociedad y de las sociedades que ésta controle, por parte de personas relacionadas; -----

--- (ii) las operaciones, cada una en lo individual, con personas relacionadas que pretenda celebrar la Sociedad o las sociedades que ésta controle, con las excepciones que se señalan en la Ley del Mercado de Valores; y -----

--- (iii) las operaciones que pretendan llevarse a cabo por la Sociedad o las sociedades que ésta controle cuando sean inusuales o no recurrentes, o bien, su importe represente, con base en los estados financieros correspondientes al trimestre inmediato anterior, la adquisición o enajenación de bienes, así como el otorgamiento de garantías o la asunción de pasivos, por un monto igual o superior al 5% de los activos consolidados de la Sociedad. -----

--- o) Los miembros del Consejo de Administración serán responsables de las resoluciones a que lleguen con motivo de los asuntos a que se refiere el inciso n) anterior, salvo en el caso establecido por el Artículo Ciento Cincuenta y Nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----

--- p) Asimismo, el Consejo de Administración tendrá todas aquellas atribuciones y obligaciones que le encomiende la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones que de ella emanen. -----

--- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** I.- La Sociedad podrá tener un Comité Ejecutivo integrado por miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, que serán designados por el propio Consejo. -----

--- El Comité Ejecutivo actuará invariablemente como órgano colegiado y sesionará cuando así lo requiera el Presidente o cualesquiera dos de sus miembros. Para que las sesiones del Comité Ejecutivo sean válidas, se necesitará la asistencia cuando menos, de la mayoría de sus miembros. Las resoluciones del Comité Ejecutivo deberán ser aprobadas por el voto favorable de la mayoría de los presentes. -----

--- El Comité Ejecutivo tendrá las facultades que se otorgan al Consejo de Administración, exceptuando aquellas que por disposición de la Ley correspondan al Consejo de Administración o a alguno de los comités, en forma exclusiva. -----

--- El Comité Ejecutivo no podrá a su vez delegar el conjunto de sus facultades en persona alguna, pero podrá señalar las personas que deban ejecutar sus resoluciones. En defecto de tal señalamiento, el Presidente estará facultado para ejecutarlas. -----



# ROSAMARÍA LÓPEZ LUGO

## NOTARIO PUBLICO No. 223 DEL D.F.

29

9,035



--- El Comité Ejecutivo deberá informar oportunamente, y al menos en forma anual, al Consejo de Administración de los acuerdos que tome. -----

--- De cada sesión del Comité Ejecutivo se levantará un acta que podrá ser transcrita en un libro especial; en el acta se hará constar la asistencia de los miembros del Comité y las resoluciones adoptadas, firmando dichas actas quienes hubieren actuado como Presidente y Secretario. -----

--- II.- El Consejo de Administración constituirá uno o más comités encargados de las funciones que le corresponden en materia de prácticas societarias y de auditoría, los cuales se integrarán y tendrán las atribuciones que se establecen en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones que de ella emanen. -----

--- El o los presidentes de los comités que ejerzan las funciones en materia de prácticas societarias y de auditoría serán designados o removidos de su cargo exclusivamente por la Asamblea General de Accionistas, debiendo elaborar un informe anual sobre las actividades correspondientes al comité que presidan y presentarlo al Consejo de Administración, en los términos y con los alcances que se establecen en la Ley del Mercado de Valores. -----

--- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** El Presidente del Consejo de Administración tendrá las facultades que le otorgue el propio Consejo. -----

--- El Presidente del Consejo de Administración cumplirá y ejecutará los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración sin necesidad de resolución especial alguna, sin perjuicio de la responsabilidad del Consejo de vigilar el cumplimiento de los acuerdos de las Asambleas de Accionistas, lo que podrá llevar a cabo a través del Comité que ejerza las funciones en materia de Auditoría. -----

--- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** Las funciones de gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las sociedades que ésta controle serán responsabilidad del Director General, quien deberá sujetarse a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración. Para el cumplimiento de sus funciones el Director General contará con las facultades que determine el Consejo de Administración, así como con las atribuciones señaladas en la Ley del Mercado de Valores. -----

--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** La vigilancia de la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que controle la Sociedad, estará a cargo del Consejo de Administración a través del Comité o Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría, así como por conducto de la persona moral que realice la auditoría externa de la Sociedad, cada uno en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a lo establecido en la Ley del Mercado de Valores. -----



--- El Comité o Comités que desempeñen las funciones en materia de Prácticas Societarias y de Auditoria se reunirán con la periodicidad necesaria para el cumplimiento de sus funciones, a petición de cualquiera de sus miembros, del Consejo de Administración o su Presidente o de la Asamblea de Accionistas. -----

--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.** Ninguno de los miembros del Consejo de Administración o de los distintos Comités de la Sociedad, ni el Secretario o los respectivos suplentes de todos los anteriores, ni el Director General o los Directivos Relevantes, tendrán la obligación de prestar garantía para asegurar el cumplimiento de las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus cargos, salvo que la Asamblea de Accionistas que los hubiere designado establezca dicha obligación. -----

--- La Sociedad podrá pactar indemnizaciones o podrá contratar a favor de los miembros del Consejo de Administración, seguros, fianzas o cauciones que cubran el monto de la indemnización por las responsabilidades que resulten por su actuación, salvo que se trate de actos dolosos o de mala fe o de conductas ilícitas conforme a la Ley. -----

----- **ASAMBLEA DE ACCIONISTAS** -----

--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** La suprema autoridad social radica en la Asamblea General de Accionistas, la que podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de la Sociedad. -----

--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.** Las Asambleas Generales de Accionistas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias, debiendo reunirse unas y otras en el domicilio social. -----

--- En la Asamblea Ordinaria deberán tratarse, además de los asuntos a que se refiere el Artículo Ciento Ochenta y Uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el inciso 1) del Artículo Décimo Sexto de estos Estatutos los siguientes: (i) señalar el monto máximo de recursos que podrá destinarse a la compra de acciones propias conforme al Artículo Octavo de estos Estatutos; (ii) calificar la calidad de independencia de los Consejeros Independientes; (iii) designar a los Presidentes de los Comités que desempeñen las funciones de prácticas societarias y de auditoría; (iv) aprobar las operaciones que pretenda llevar a cabo la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando representen el veinte por ciento o más de los activos consolidados de la sociedad con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de la forma en que se ejecuten, sea simultánea o sucesiva, pero que por su característica puedan considerarse como una sola operación; y (v) cualquiera otro que no sea de los enumerados en el Artículo Ciento Ochenta y Dos de dicha Ley. -----



# ROSAMARIA LÓPEZ LUGO

## NOTARIO PUBLICO No. 223 DEL D.F.

31

9,035



--- La Asamblea General Ordinaria podrá ser convocada por el Consejo de Administración o el Comisario o por el o los comités que realicen las funciones de prácticas societarias y auditoría o a solicitud por escrito de los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que representen por lo menos el 10% (diez por ciento) del capital social en la forma prevista por la Ley del Mercado de Valores.-----

--- Será Extraordinaria la Asamblea que se reúna para tratar cualquiera de los asuntos enumerados en el Artículo Ciento Ochenta y Dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Esta podrá ser convocada por el Consejo de Administración o por el o los comités que realicen las funciones de prácticas societarias y auditoría, o a solicitud por escrito de los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que representen por lo menos el 10% (diez) por ciento del capital social en la forma prevista por la Ley del Mercado de Valores. ---

--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.** La Asamblea Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio social, con objeto de aprobar los informes a que se refiere el enunciado general del Artículo Ciento Setenta y Dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles; así como la presentación a los accionistas de informe a que se refiere el enunciado general del Artículo Ciento Setenta y Dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el Artículo 28, fracción IV de la Ley del Mercado de Valores, correspondientes al ejercicio inmediato anterior de la Sociedad y las sociedades que esta controle, cuando el valor de la inversión en cada una de ellas exceda del 20% del capital contable, según el Estado de Posición Financiera de la Sociedad al cierre del ejercicio social correspondiente.-----

--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.** La convocatoria para la Asamblea General de Accionistas será hecha por medio de la publicación de un aviso en el Diario Oficial de la Federación o en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio social, con 15 (quince) días naturales de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea; debiendo contener en todo caso el Orden del Día, la hora y lugar de la reunión; en la inteligencia que durante todo este tiempo deberá estar a disposición de los accionistas, en las oficinas de la Sociedad, en forma inmediata y gratuita, la información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos del Orden del Día, incluyendo, en su caso, el informe a que se refiere el enunciado general del Artículo Ciento Setenta y Dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Durante dicho plazo estarán a disposición de los intermediarios del mercado de valores que acrediten contar con la representación de los accionistas de la Sociedad, los formularios de poder que reúnan los requisi-

tos establecidos en el Artículo 49, fracción III de la Ley del Mercado de Valores, para la representación de los accionistas en la Asamblea respectiva. -----

--- No podrá tratarse en las Asambleas Generales de Accionistas, asuntos que no se hayan incluido en el Orden del Día correspondiente. -----

--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.** Las resoluciones de las Asambleas que se celebren sin llenar los requisitos a que se refiere el Artículo anterior, serán nulas, a menos que en el momento de tomarse la votación, estén presentes o representada la totalidad de las acciones en circulación. -----

--- Así mismo, cuando todas las acciones en circulación estén representadas, podrá celebrarse cualquier Asamblea sin necesidad de previa convocatoria y las resoluciones que se tomen en ella serán válidas. -----

--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.** Para concurrir a las Asambleas, los accionistas de la Sociedad acreditarán su carácter de dueños de sus acciones con el registro que de las mismas se lleve a cabo en el Libro que se indica en los Artículos Octavo y Noveno de los Estatutos, y para el efecto recabarán de la Secretaría de la Sociedad la constancia relativa. Los accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea por apoderado constituido mediante simple carta-poder. -----

--- Los miembros del Consejo de Administración y los Directivos Relevantes de la Sociedad no podrán representar accionistas en asamblea alguna.

--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.** Para que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida, deberán estar representadas, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social suscrito y en circulación, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por el voto de las acciones que representen la mitad del capital social suscrito y en circulación. -----

--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.** La Asamblea General Ordinaria se considerará legalmente reunida cuando esté representada, por lo menos, la mitad del capital social suscrito y en circulación, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos presentes. -----

--- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.** Si la Asamblea Ordinaria no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia y en la junta se resolverá sobre los asuntos indicados en la Orden del Día, cualquiera que sea el número de acciones representadas. -----

--- Tratándose de Asambleas Extraordinarias, las decisiones se tomarán siempre por el voto favorable del número de acciones que representen, por lo menos, la mitad del capital social. -----

--- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.** Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del Consejo, o por el Consejero que debe substituirlo



# ROSAMARÍA LÓPEZ LUGO

## NOTARIO PUBLICO No. 223 DEL D.F.

33

9,035



en sus funciones. Actuará como Secretario el que lo sea del Consejo o a falta de este, el Prosecretario en funciones. Si no concurrieren los Consejeros, los accionistas presentes designarán a mayoría de votos, Presidente de la Asamblea, en igual forma substituirán al Secretario o Prosecretario, si no estuvieren presentes los del Consejo. El Presidente nombrará, de entre los asistentes, dos escrutadores. -----

--- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.** A petición de los accionistas titulares de las acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que representen el 10% (diez por ciento) del capital social, se podrá aplazar la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados para dentro de 3 (tres) días sin necesidad de una nueva convocatoria. Este derecho no podrá ejercitarse sino una sola vez para el mismo asunto. -----

--- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.** De toda Asamblea se levantará Acta que firmarán las personas que hayan fungido como Presidente y como Secretario, así como el Comisario. Al duplicado del Acta se agregarán los documentos presentados a la Asamblea y la Lista de Asistencia suscrita por los concurrentes y por los escrutadores. -----

--- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.** Las Actas de las reuniones que por falta de quórum no hubieren podido constituirse en Asamblea, serán firmadas por las personas que hayan fungido como Presidente y como Secretario. ---

--- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.** Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido que representen cuando menos el 20% (veinte por ciento) del capital social, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas Generales llenando los requisitos que señala el Artículo Doscientos Uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, siendo igualmente aplicable el Artículo Doscientos Dos de dicho ordenamiento legal. -----

### ----- EJERCICIO SOCIAL -----

### -----ESTADOS FINANCIEROS, UTILIDADES Y PÉRDIDAS-----

--- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.** Los ejercicios sociales se iniciarán el primero de enero y terminarán el treinta y uno de diciembre de cada año.

--- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.** Al fin de cada ejercicio se practicarán los informes y estados financieros a que se refiere el Artículo Ciento Setenta y Dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Asimismo, se elaborarán, para su presentación a la Asamblea General Ordinaria Anual, los informes a que se refiere el artículo 28, fracción IV de la Ley del Mercado de Valores. -----

--- Los informes a que se refiere este artículo deberán quedar terminados y ponerse a disposición de los accionistas, por lo menos quince días antes de la fecha de la Asamblea que haya de discutirlo y los que serán

sometidos a la consideración de los accionistas dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social. -----

--- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.** Para remunerar anualmente los servicios de los miembros del Consejo de Administración, se destinará la cantidad que acuerde la Asamblea. -----

--- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.** De las utilidades netas que arrojen los estados financieros una vez aprobados por la Asamblea de Accionistas, se separará anualmente el cinco por ciento para formar el fondo de reserva hasta que éste alcance una cantidad igual a la quinta parte del capital social. -----

--- En su caso, la ganancia que se genere por la diferencia entre el producto de la colocación y el precio de adquisición deberá registrarse en la cuenta denominada prima por suscripción de acciones. -----

--- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.** Los accionistas serán responsables de las pérdidas únicamente por el monto de sus respectivas aportaciones. -----

--- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.** Los fundadores no han reservado participación ni beneficio alguno en las utilidades de la Sociedad, ni ningún otro derecho además de los que corresponden en su calidad de accionistas. -----

----- **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN** -----

--- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.** La Sociedad se disolverá al concluir el plazo social establecido en el Artículo Tercero de estos Estatutos y, anticipadamente, en los casos previstos por las fracciones segunda a quinta, ambas inclusive, del artículo Doscientos Veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.** Una vez que se haya decretado la disolución, la liquidación se llevará a efecto; para ese propósito, la Asamblea Extraordinaria que haya decretado la disolución determinará el número de liquidadores que intervendrán. De nombrarse más de un liquidador, los designados actuarán conjuntamente. -----

--- Los liquidadores representarán a la Sociedad y tendrán poderes para actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas, sin limitación alguna, incluyendo facultades que requieran cláusula o poder especial, excepto las limitaciones que disponga la Asamblea de Accionistas. -----

--- Al entrar en funciones el o los liquidadores, y quedar inscrito su nombramiento en el Registro Público de Comercio, dejará de funcionar el Consejo de Administración. -----

--- El o los liquidadores procederán de acuerdo a lo establecido en los Artículos Doscientos Cuarenta y Dos y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.** La liquidación se practicará con apego a las resoluciones de la Asamblea de Accionistas que declare la disolu-



# ROSAMARÍA LÓPEZ LUGO

## NOTARIO PUBLICO No. 223 DEL D.F.

35

9,035

ción de la sociedad. A falta de resoluciones especiales de la Asamblea, la liquidación se practicará de conformidad con las disposiciones del capítulo respectivo de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.** En todo lo que no esté expresamente previsto en estos estatutos, se estará a lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores, la legislación mercantil incluyendo en forma enunciativa más no limitativa la Ley General de Sociedades Mercantiles, las disposiciones de carácter general expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores los usos bursátiles y mercantiles y la legislación civil federal, en el orden citado...".-----

--- **QUINCE.-** El compareciente me exhibe las convocatorias al Acta de Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de **"INDUSTRIAS PEÑOLES"**, **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, publicadas en los Diarios "El Financiero" y "El Economista", el día lunes veintisiete de noviembre de dos mil seis, así como la lista de asistencia de dicha Asamblea y el informe de los Escrutadores, mismas que en copia fiel agrego al apéndice del presente instrumento, en un solo legajo, bajo la letra **"A"**.-----

--- Expuesto lo anterior, el compareciente otorga las siguientes:-----

### ----- C L Á U S U L A S -----

--- **PRIMERA.-** A solicitud del licenciado señor **ABDÓN HERNÁNDEZ ESPARZA** Delegado Especial de la Asamblea, queda protocolizada el acta de la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de accionistas de **"INDUSTRIAS PEÑOLES"**, **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el trece de diciembre de dos mil seis así como los estatutos sociales de la misma, transcritos en el antecedente catorce de este instrumento, mismos que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.-----

--- **SEGUNDA.-** El licenciado **ABDÓN HERNÁNDEZ ESPARZA**, en ejecución de los acuerdos tomados en la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de accionistas de **"INDUSTRIAS PEÑOLES"**, **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, cuya acta se protocoliza mediante este instrumento, formaliza los siguientes acuerdos:-----

--- **a).-** La reforma íntegra de los estatutos sociales de la Sociedad, a fin de adecuarlos a la nueva Ley de Mercado de Valores, de conformidad con el anexo del acta de asamblea transcrita en el antecedente catorce de este instrumento.-----

--- **b).-** La ratificación de los miembros del Consejo de Administración de la sociedad, en favor de las siguientes personas:-----

-----**"Propietarios ----- Suplentes -----**

--- 1. **Alberto Baillères----- Ma. Teresa Baillères de Hevia--**

--- 2. **José Luis Simón----- Luis A. Aguilar-----**



--- 3. Carlos Orozco----- Clemente Cabello -----  
 --- 4. Max Michel----- Francisco Aspiazu -----  
 --- 5. Juan Bordes----- Fernando Solís -----  
 --- 6. Fernando Senderos----- Tomás Lozano -----  
 --- 7. Raúl Obregón----- Norberto Domínguez -----  
 --- 8. Arturo Fernández----- Manuel Luévanos -----  
 --- 9. Jaime Lomelín----- Octavio Alvídrez -----  
 --- 10. Claudio Salomón----- Alejandro Paredes -----  
 --- 11. Rafael Mac Gregor----- Dolores Martin -----  
 --- 12. Raúl Baillères Gual ----- Eduardo Silva -----  
 --- 13. Alejandro Baillères Gual ----- Mario Arreguín -----  
 --- 14. José Antonio Fernández----- Ernesto Vega V. -----  
 --- 15. Andreas Raczynski----- José María Blanco -----  
 --- 16. Juan Pablo Baillères----- Fernando Alanís". -----

--- c).- La ratificación de calificación como Consejero Independiente de los señores Consejeros Propietarios José Luis Simon, Max Michel, Fernando Senderos, Raul Obregón y Jose Antonio Fernández y de sus respectivos Suplentes, señores Luis A. Aguilar, Francisco Aspiazu, Tomás Lozano, Norberto Domínguez y Ernesto Vega. -----

--- d).- El nombramiento del señor Max Michel como Presidente del Comité de Auditoria y Prácticas Societarias. -----

#### ----- R E P R E S E N T A C I Ó N -----

--- Declara el compareciente que su representada es persona capaz y que está legalmente constituida, y que su calidad de Delegado Especial de la Asamblea cuya acta se protocoliza, no le ha sido revocada, ni modificada en forma alguna, en los términos de los documentos relacionados en los antecedentes de este instrumento, mismos que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

#### ----- G E N E R A L E S -----

--- El compareciente por sus generales declara ser: mexicano por nacimiento, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día treinta de agosto de mil novecientos treinta y ocho, casado, licenciado en derecho, con domicilio en Moliere número Doscientos Veintidós, Torre de Oficinas, Colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal Once Mil Quinientos Cuarenta, México, Distrito Federal. -----

--- YO, LA NOTARIO, HAGO CONSTAR BAJO MI FE: -----

--- I.- Que me identifique plenamente como notario ante el compareciente quien es de mi personal conocimiento y lo considero con capacidad legal para la celebración de éste acto. -----

--- II.- Que tuve a la vista los documentos presentados por el compareciente para la formación de esta escritura, los cuales me declara son



# ROSAMARÍA LÓPEZ LUGO

## NOTARIO PUBLICO No. 223 DEL D.F.

37

9,035



auténticos y que las firmas que aparecen en el acta que se protocoliza, así como en la lista de asistencia, son auténticas de las personas que comparecieron a la reunión a que dicha acta se refiere, quienes las pusieron de su puño y letra, liberando a la suscrita notario de cualquier responsabilidad al efecto. -----

--- III.- Que hice del conocimiento del compareciente las penas en que incurrirán quienes declaran falsamente ante Notario Público. -----

--- IV.- Que para efectos de lo dispuesto en los párrafos segundo y noveno del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, el compareciente declara, bajo protesta de decir verdad que no proporciona la cédula fiscal de los accionistas, ya que las acciones de la sociedad, cuya acta se protocoliza, se encuentran colocadas en bolsa, y los accionistas las han adquirido a través del Mercado de Valores y no han solicitado su registro en el libro de registro de accionistas. -----

--- V.- Que en virtud de que el señor **ABDÓN HERNÁNDEZ ESPARZA**, en su calidad de Delegado Especial de la asamblea que se protocoliza, me declara que en el capital social de su representada no participa inversión extranjera alguna, no daré el aviso a que se refiere el artículo treinta y cuatro de la Ley de Inversión Extranjera. -----

--- VI.- Que le hice saber al compareciente, el derecho que tiene de leer personalmente esta escritura y de que su contenido le sea explicado por la suscrita notario, derechos que ejercitó. -----

--- VII.- Que leída esta escritura al compareciente sin haberle explicado su valor, consecuencias ni alcances legales, por ser perito en derecho, manifestó su conformidad, comprensión y entendimiento plenos, firmándola en mi presencia el día dos de marzo de dos mil siete, momento en que la **AUTORIZO DEFINITIVAMENTE.- DOY FE.** -----

--- Firma del licenciado Abdón Hernández Esparza.- Ilegibles.- Rosamaría López Lugo.- Firmado.- El sello de autorizar. -----

--- INSERCIÓN DEL ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN VIGOR.- "Artículo 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las



## DOCUMENTOS DEL APÉNDICE

El Financiero



24 de noviembre de 2006

**INDUSTRIAS PEÑOLAS, S.A. DE C. V.****CONVOCATORIA**

Por acuerdo del Consejo de Administración de Industrias Peñoles, S.A. de C.V., se convoca a sus accionistas a la **Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria** que se celebrará en la Planta Baja del Edificio Corporativo BAL, Moliere 222, Col. Los Morales, Sección Palmas, México, D.F., el miércoles 13 de diciembre de 2006, a las 10:15 horas.

La Asamblea se ocupará de los asuntos incluidos en la siguiente:

**ORDEN DEL DIA****DE LA EXTRAORDINARIA**

1. Discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta para reformar los Estatutos Sociales de la Sociedad, a fin de adecuarlos a la nueva Ley del Mercado de Valores.
2. Designación de Delegados Especiales de la Asamblea.

**DE LA ORDINARIA**

1. Designación o, en su caso, ratificación de los miembros del Consejo de Administración.
2. Nombramiento de Presidente del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias.
3. Nombramiento de Delegados Especiales de la Asamblea.

Se recuerda a los accionistas que, siendo las acciones de la Sociedad todas nominativas, no podrán asistir a la Asamblea sino aquellos cuyos nombres aparezcan inscritos en el Registro de Acciones Nominativas de la Sociedad.

Para concurrir a la Asamblea, la Secretaría de la Sociedad expedirá pases de admisión, para lo cual los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 27 del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones aplicables, deberán entregar copia de su Cédula de Identificación Fiscal o del aviso en la forma oficial R-1 con la Clave de Obligación Fiscal S189, y depositar sus acciones o las constancias de depósito de tales acciones expedidas al efecto por alguna institución de crédito o por el INDEVAL a más tardar la víspera de la fecha señalada.

De conformidad con lo dispuesto en la fracción III del Artículo 49 de la Ley del Mercado de Valores, el formulario de carta poder elaborado por la Sociedad está a disposición a través de los intermediarios que acrediten contar con la representación de los accionistas de esta Sociedad.

La Secretaría de la Sociedad (Edificio Corporativo BAL, Moliere 222, 4° Piso, Col. Los Morales, Sección Palmas, México, D.F., teléfonos 5279-3443 y 5279-3444) expedirá pases de admisión para la Asamblea a los accionistas que lo soliciten y que estén inscritos en dicho Registro de Acciones de la Sociedad.

México, D.F., a 24 de noviembre de 2006

**LIC. ABDON HERNANDEZ ESPARZA**  
Secretario del Consejo de Administración



## **EL ECONOMISTA**

Lunes 27 de noviembre del 2006



**INDUSTRIAS PEÑOLAS, S.A. DE C.V.**

### **CONVOCATORIA**

Por acuerdo del Consejo de Administración de Industrias Peñoles, S.A. de C.V., se convoca a sus accionistas a la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria que se celebrará en la Planta Baja del Edificio Corporativo BAL, Moliere 222, Col. Los Morales, Sección Palmas, México, D.F., el miércoles 13 de diciembre de 2006, a las 10:15 horas.

La Asamblea se ocupará de los asuntos incluidos en la siguiente:

#### **ORDEN DEL DIA**

##### **DE LA EXTRAORDINARIA**

1. Discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta para reformar los Estatutos Sociales de la Sociedad, a fin de adecuarlos a la nueva Ley del Mercado de Valores.
2. Designación de Delegados Especiales de la Asamblea.

##### **DE LA ORDINARIA**

1. Designación o, en su caso, ratificación de los miembros del Consejo de Administración.
2. Nombramiento de Presidente del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias.
3. Nombramiento de Delegados Especiales de la Asamblea.

Se recuerda a los accionistas que, siendo las acciones de la Sociedad todas nominativas, no podrán asistir a la Asamblea sino aquellos cuyos nombres aparezcan inscritos en el Registro de Acciones Nominativas de la Sociedad.

Para concurrir a la Asamblea, la Secretaría de la Sociedad expedirá pases de admisión, para lo cual los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 27 del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones aplicables, deberán entregar copia de su Cédula de Identificación Fiscal o del aviso en la forma oficial R-1 con la Clave de Obligación Fiscal 5189, y depositar sus acciones o las constancias de depósito de tales acciones expedidas al efecto por alguna Institución de crédito o por el INDEVAL a más tardar la víspera de la fecha señalada.

De conformidad con lo dispuesto en la fracción III del Artículo 49 de la Ley del Mercado de Valores, el formulario de carta poder elaborado por la Sociedad está a disposición a través de los Intermediarios que acrediten contar con la representación de los accionistas de esta Sociedad.

La Secretaría de la Sociedad (Edificio Corporativo BAL, Moliere 222, 4º Piso, Col. Los Morales, Sección Palmas, México, D.F., teléfonos 5279-3443 y 5279-3444, expedirá pases de admisión para la Asamblea a los accionistas que lo soliciten y que estén inscritos en dicho Registro de Acciones de la Sociedad.

México, D.F., a 24 de noviembre de 2006

LIC. ABDON HERNANDEZ ESPARZA  
Secretario del Consejo de Administración

**INDUSTRIAS PEÑOLES, S.A. DE C.V.****INFORME DE LOS ESCRUTADORES**

Los suscritos, Juan Manuel Cristerna y Miguel Castro Hernández, nombrados escrutadores en la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de **INDUSTRIAS PEÑOLES, S.A. DE C.V.**, que se celebra en esta fecha, hacemos constar que habiendo cotejado los Pases de Admisión a la Asamblea expedidos por la Secretaría de la Sociedad, con los datos de la Lista de Asistencia de la misma y examinado los poderes exhibidos por los presentes, **CERTIFICAMOS** que están representadas en la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas un total de **380,279,344** (Trescientos ochenta millones doscientos setenta y nueve mil trescientos cuarenta y cuatro) acciones equivalente a un **95.67 %** del número total de 397'475,747 acciones emitidas, suscritas y en circulación.

México, D.F., a 13 de diciembre de 2006

**JUAN MANUEL CRISTERNA****MIGUEL CASTRO H.**



**INDUSTRIAS PEÑOLES, S.A. DE C.V.**

México D.F. a 5 de marzo de 2007.

**SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS**

**ABDON HERNANDEZ ESPARZA**, en mi carácter de Delegado Especial y Secretario del Consejo de Administración de **INDUSTRIAS PEÑOLES, S.A.B. DE C.V.**, personalidad que acredito en términos de la escritura pública número 9,035, otorgada ante la Lic. Rosamaria López Lugo, Notario Público Número 223 del Distrito Federal, documento que anexo al presente en copia simple, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en Moliere 222, piso 4, Colonia Los Morales, Sección Palmas, CP 11540, en México, Distrito Federal, autorizando para tales efectos a la Lic. Samia Erika González Arenas y a los señores Arturo Delgado y Martin Meléndez, ante Usted comparezco para exponer:

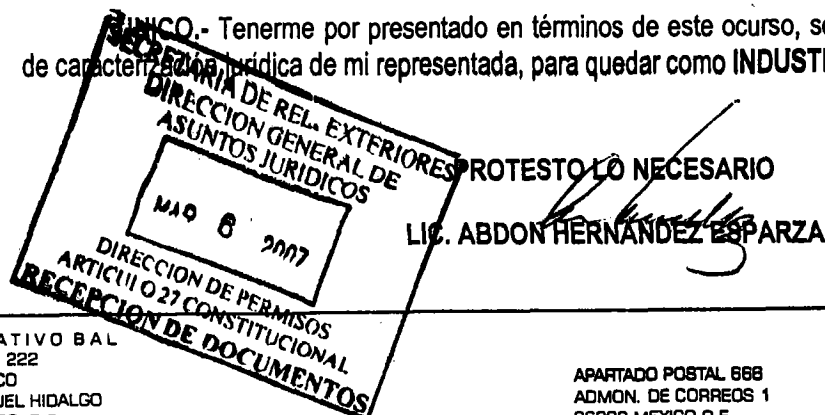
Que por medio del presente curso, vengo a solicitar se lleve a cabo la TOMA DE NOTA del cambio de caracterización jurídica de mi representada, lo anterior, en virtud de haberse realizado las adecuaciones necesarias a los estatutos sociales, por concepto de la Nueva Ley del Mercado de Valores, la cual, en su artículo Sexto Transitorio, señala textualmente: las empresas anónimas que a la entrada en vigor la presente ley, tengan inscritas en el Registro Nacional de Valores inscritas acciones representativas de su capital social o títulos de crédito que las representen, adquirirán por Ministerio de Ley el carácter de sociedades anónimas bursátiles, y en su caso estarán sujetas a lo previsto en esta ley.

Por lo anterior, y toda vez que, **INDUSTRIAS PEÑOLES, S.A. DE C.V.**, se encuentra en este supuesto, mediante Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de fecha 13 de diciembre de 2006, pasada ante la fe de la Lic. Rosamaria López Lugo, Notario Público número 223 del Distrito Federal, la cual consta en escritura pública número 9,035, se realizaron las reformas necesarias a los estatutos sociales para adecuarlos a lo ordenado por la Ley del Mercado de Valores, entre ellas el señalar que es una sociedad anónima bursátil, por tal motivo, la denominación social es a partir de esa fecha **INDUSTRIAS PEÑOLES, S.A.B. DE C.V. (Industrias Peñoles, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable.)**

Por lo antes expuesto:

A Usted, atentamente solicito:

**FINCO.-** Tenerme por presentado en términos de este curso, solicitando se tome nota del cambio de caracterización jurídica de mi representada, para quedar como **INDUSTRIAS PEÑOLES, S.A.B. DE C.V.**



CORPORATIVO BAL  
MOLIERE No. 222  
COL. POLANCO  
DELEG. MIGUEL HIDALGO  
11540 MEXICO, D.F.

APARTADO POSTAL 668  
ADMON. DE CORREOS 1  
06000 MEXICO, D.F.

TEL.: 5-279-30-00



# ROSAMARIA LÓPEZ LUGO

## NOTARIO PUBLICO No. 223 DEL D.F.

55

9,035

--- ES P R I M E R TESTIMONIO (PRIMERO EN SU ORDEN), QUE EXPIDO A SOLICITUD DE "INDUSTRIAS PEÑALES", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, PARA ACREDITAR LA PROTOCOLIZACIÓN FORMALIZADA.- VA EN CINCUENTA Y CINCO PÁGINAS, COTEJADAS Y CORREGIDAS, DE LAS CUALES LAS TREINTA Y OCHO PRIMERAS Y LA ÚLTIMA, VAN PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS, LOS QUE PUEDEN NO TENER NUMERACIÓN SEGUIDA.- DISTRITO FEDERAL, A DOCE DE MARZO DE DOS MIL SIETE.- DOY FE.-----

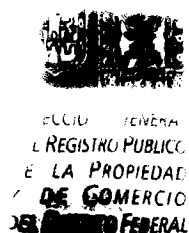
--- ESTE TESTIMONIO ES DE LA ESCRITURA NÚMERO NUEVE MIL TREINTA Y CINCO.---



*[Large handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*

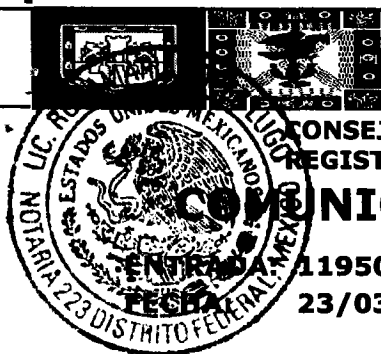


EN LA DIRECCION GENERAL DEL  
REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO  
EN EL FOLIO MERCANTIL NUMERO: 825  
DERECHOS: \$ 961 REG. EN CAJA: 9390010161382FR  
PTDA.: \_\_\_\_\_ DE FECHA: 22-03-07  
EN MEXICO, D.F. A 7 DE 06 DEL 20 07

*[Handwritten number]* 09875

*[Large handwritten scribble]*

*[Large handwritten scribble]*



**GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**  
**México - La Ciudad de la Esperanza**

**CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES**

**REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL**

**COMUNICADO DE CONCLUSIÓN DE ASIENTO**

**119502**

**23/03/07**

**RECIBO DE PAGO**  
**A053787**

SE COMUNICA QUE EL **07/06/07**, EN EL FOLIO DE **SOCIEDAD MERCANTIL 825 / \*** FUE(ON) PRACTICADO(S) POR EL INSTRUMENTO NÚMERO **9035**, DEL NOTARIO LOCAL **223, LIC. ROSA MARIA LOPEZ LUGO**; EL(LOS) ASIENTO(S) QUE A LA LETRA SE TRANSCRIBE(N):

**CONSTITUCION, ADMINISTRACION Y REFORMAS**

**INSCRIPCION DE ACTOS OTORGADOS MEDIANTE ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**

INSCRIPCION DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA Y ORDINARIA NO. ENTRADA 119502 DE FECHA-----  
23/MAR/2007 FOLIO MERCANTIL 825 \* POR ESCRITURA NO. 9035 DE FECHA 02/MAR/2007 ANTE NOTARIO--  
LOCAL NO. 223 LIC. ROSA MARIA LOPEZ LUGO DE MEXICO DISTRITO FEDERAL CONSTA QUE A SOLICITUD--  
DE ABDON HERNANDEZ ESPARZA COMO DELEGADO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD-----  
INDUSTRIAS PEÑOL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE SE PROTOCOLIZO EL ACTA Y SE-----  
FORMALIZARON LOS SIGUIENTES ACUERDOS: \* ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA Y ORDINARIA DE-----  
FECHA 13/12/2006 DESIGNACIONES O RENUNCIAS DE ORGANOS DE ADMINISTRACION SE ACEPTA (RON)-----  
LA(S) RENUNCIA(S) DE Y SE NOMBRA (RON) A : CONSEJERO PROPIETARIO BAILLERES ALBERTO,-----  
CONSEJERO PROPIETARIO SIMON JOSE LUIS, CONSEJERO PROPIETARIO OROZCO CARLOS, CONSEJERO-----  
PROPIETARIO MICHEL MAX, CONSEJERO PROPIETARIO BORDES JUAN, CONSEJERO PROPIETARIO SENDEROS---  
FERNANDO, CONSEJERO PROPIETARIO OBREGON RAUL, CONSEJERO PROPIETARIO FERNANDEZ ARTURO,-----  
CONSEJERO PROPIETARIO LOMELIN JIAIME, CONSEJERO PROPIETARIO SALOMON CLAUDIO, CONSEJERO-----  
PROPIETARIO MAC GREGOR RAFAEL, CONSEJERO PROPIETARIO BAILLERES GUAL RAUL, CONSEJERO-----  
PROPIETARIO BAILLERES GUAL ALEJANDRO, CONSEJERO PROPIETARIO FERNANDEZ JOSE ANTONIO,-----  
CONSEJERO PROPIETARIO RACZYNSKI ANDREAS, CONSEJERO PROPIETARIO BAILLERES JUAN PABLO,-----  
CONSEJERO SUPLENTE BAILLERES DE HEVIA MA. TERESA, CONSEJERO SUPLENTE AGUILAR LUIS A.,-----  
CONSEJERO SUPLENTE CABELLO CLEMENTE, CONSEJERO SUPLENTE AZPIAZU FRANCISCO, CONSEJERO-----  
SUPLENTE SOLIS FERNANDO, CONSEJERO SUPLENTE LOZANO TOMAS, CONSEJERO SUPLENTE DOMNGUEZ-----  
NORBERTO, CONSEJERO SUPLENTE LUEVANOS MANUEL, CONSEJERO SUPLENTE ALVIDREZ OCTAVIO,-----  
CONSEJERO SUPLENTE PAREDES ALEJANDRO, CONSEJERO SUPLENTE MARTIN DOLORES, CONSEJERO SUPLENTE-  
SILVA EDUARDO, CONSEJERO SUPLENTE ARREGUIN MARIO, CONSEJERO SUPLENTE VEGA V. ERNESTO,-----  
CONSEJERO SUPLENTE BLANCO JOSE MARIA, CONSEJERO SUPLENTE ALANIS FERNANDO, TODOS ELLOS: COMO-  
CONSEJO DE ADMINISTRACION., CONSEJERO PROPIETARIO SIMON JOSE LUIS, CONSEJERO PROPIETARIO-----  
MICHEL MAX, CONSEJERO PROPIETARIO SENDEROS FERNANDO, CONSEJERO PROPIETARIO OBREGON RAUL,---  
CONSEJERO PROPIETARIO FERNANDEZ JOSE ANTONIO, CONSEJERO SUPLENTE AGUILAR LUIS A., CONSEJERO-  
SUPLENTE AZPIAZU FRANCISCO, CONSEJERO SUPLENTE LOZANO TOMAS, CONSEJERO SUPLENTE DOMINGUEZ---  
NORBERTO, CONSEJERO SUPLENTE VEGA ERNESTO, A LOS DIEZ, SE LES RATIFICA COMO CONSEJEROS-----  
INDEPENDIENTES., MODIFICACION A LOS ESTATUTOS SOCIALES EN LA QUE SE ACORDO REFORMAR LOS-----  
ESTATUTOS SOCIALES MODIFICANDOSE LAS CLAUSULAS Y/O ARTICULOS: EN SU TOTALIDAD PARA QUEDAR---  
COMO SIGUE: DENOMINACION: INDUSTRIAS PEÑOL, S.A. DE C.V. OBJETO: A). PROMOVER, CREAR,----  
DESARROLLAR Y OPERAR EMPRESAS, B). SUSCRIBIR, ENAJENAR Y CUSTODIAR ACCIONES Y PARTES-----  
SOCIALES, ASI COMO BONOS, OBLIGACIONES Y, EN GENERAL, TODA CLASE DE TITULOS VALOR EMITIDOS--  
POR SOCIEDADES MEXICANAS Y EXTRANJERAS. DURACION: CIEN AÑOS. DOMICILIO LA CIUDAD DE MEXICO,-  
D.F. CLAUSULA DE EXTRANJERIA: ADMISION. CAPITAL: EL CAPITAL MINIMO FIJO ES DE DOS MIL-----  
CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS. M.N.---  
REPRESENTADO POR 413'264,347 ACCIONES ORDINARIAS, NOMINATIVAS, SIN EXPRESION DE VALOR-----  
NOMINAL. EL ASIENTO QUE PRECEDE SE REALIZÓ CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3 FRACCIÓN-  
II, 18, 21, 23, 25 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, 10 SEGUNDO PÁRRAFO, 42, 77, 78, 80, 143 TERCER---  
PÁRRAFO, 145 Y DEL 178 AL 194 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, 4, 16, 27, 28 (-  
EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 117 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL---  
DISTRITO FEDERAL) Y 31 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO-----  
FEDERAL, 2 Y 39 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO, 2999 AL 3002 DEL CÓDIGO---  
CIVIL FEDERAL, 31 FRACCIÓN III, 41 Y 217 DEL CÓDIGO FINANCIERO PARA EL DISTRITO FEDERAL.---  
DERECHOS \$ 961.00 (NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) LINEA DE CAPTURA.-----  
9390010161382FR09875 DE FECHA 22/MAR/2007 COMENTARIO PAGO EFECTUADO EN: GRUPO FINANCIERO---  
HSBC, S.A. DE C.V. MEXICO, D.F., A 07/JUN/2007 INSCRIBIDOR: NICOLAS GONZALEZ SIERRA,-----

**SUPERVISÓ**

**LIC. ARNOLD ZARATE PADILLA**  
**JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE COMERCIO "B"**

EL PRESENTE DOCUMENTO NO ES UNA CERTIFICACIÓN. SE EMITE EN RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ENTRADA Y TRÁMITE CON NÚMERO Y FECHA ARRIBA INDICADOS; Y LOS ASIENTOS QUE SE TRANSCRIBEN COINCIDEN CON EL TEXTO DE LOS QUE SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FIRMADOS POR EL REGISTRADOR. SÓLO PUEDE SER UTILIZADO PARA ACLARACIONES POSTERIORES, POR EL FEDATARIO ANTE EL CUAL SE OTORGÓ EL INSTRUMENTO QUE GENERÓ EL O LOS ASIENTOS RELACIONADOS, O POR QUIEN TENGA INTERÉS LEGÍTIMO EN EL DERECHO INSCRITO O ANOTADO, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 3018 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.



SECRETARÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL

## COMUNICADO DE CONCLUSIÓN DE ASIENTO

RECIBO DE PAGO  
A053787

SE COMUNICA QUE EL 07/06/07, EN EL FOLIO DE SOCIEDAD MERCANTIL 825 / \* FUE(ON) PRACTICADO(S) POR EL INSTRUMENTO NÚMERO 9035, DEL NOTARIO LOCAL 223, LIC. ROSA MARIA LOPEZ LUGO; EL(LOS) ASIENTO(S) QUE A LA LETRA SE TRANSCRIBE(N):

REGISTRADOR: LIC. ANA LILIANA MARTINEZ LORENCE.

-- FIN DEL TEXTO --

SUPERVISÓ

LIC. ARNOLD ZARATE PADILLA  
JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE COMERCIO "B"

EL PRESENTE DOCUMENTO NO ES UNA CERTIFICACIÓN. SE EMITE EN RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ENTRADA Y TRÁMITE CON NÚMERO Y FECHA ARRIBA INDICADOS; Y LOS ASIENTOS QUE SE TRANSCRIBEN COINCIDEN CON EL TEXTO DE LOS QUE SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FIRMADOS POR EL REGISTRADOR. SÓLO PUEDE SER UTILIZADO PARA ACLARACIONES POSTERIORES, POR EL FEDATARIO ANTE EL CUAL SE OTORGÓ EL INSTRUMENTO QUE GENERÓ EL O LOS ASIENTOS RELACIONADOS, O POR QUIEN TENGA INTERÉS LEGÍTIMO EN EL DERECHO INSCRITO O ANOTADO, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 3018 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.